



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 9 de junio de 2006

Número 4.537

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.612.- Aprobación y Bases de la convocatoria para la tramitación de ayudas previstas en el Real Decreto 801/2005, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008.

1.613.- Rectificación del Reglamento Regulador de actuaciones protegidas en materia de vivienda, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE. 4509 de fecha 3 de marzo de 2006.

1.621.- Fallo del Jurado del «Premio Ciudadano 2005».

1.622.- Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del PERI PR-2 Sector 1, sito en c/ Recinto Sur c/v c/ Molino (expte. 91582/2005).

1.626.- Encomienda de gestión a EMVICESA S. A., de realización de actividades de carácter material, técnico y administrativo-contable, necesarias para la elaboración de un inventario de infraviviendas y chabolas en la Ciudad.

1.640.- Aprobación definitiva del Proyecto Complementario de Expropiación «Loma Colmenar» (expte. 91442/2005).

1.664.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

1.667.- Modificación de la Resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 3 de diciembre de 1997, relativo a la prohibición con carácter general de hacer fuego.

1.668.- Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 20 de marzo de 2006.

1.669.- Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 20 de abril de 2006.

1.670.- Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 22 de mayo de 2006.

1.671.- Extracto del Acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 2 de mayo de 2006.

1.672.- Extracto del Acta de la sesión pública extraordinaria y urgente, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 16 de mayo de 2006.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.650.- Resolución de 30 de mayo de 2006, de la Dirección Provincial de Ceuta del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales que contraten a trabajadores desempleados.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.641.- Delegación de la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en el Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín.

1.663.- Cese de D. Juan Carlos Trujillo Muñoz, como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor.

1.666.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.614.- Notificación a D. Abdellah Farhati, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.615.- Notificación a D.^a Meriem Emekhloufene, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.616.- Notificación a D.ª Rabia Mejdoubi, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.617.- Notificación a D. Brahim Belmasrouy y a D.ª Saida Essarghini, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.618.- Notificación a D. Yussef Choudare, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.619.- Notificación a D. Ahmed Souidika, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.620.- Notificación a D. Mohamed Marsou, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.623.- Notificación a D. Juan Morant Bravo y a D.ª M.ª Carmen Bravo Madriral, relativa a la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Camoens, n.º 4 (expte. 88348/2005).

1.624.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a la orden de ejecución de obras en el inmueble sito calle Serrano Orive n.º 15 (expte. 63619/2005).

1.627.- Notificación a D.ª Beatriz Viso Galindo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.628.- Notificación a D. José Luis Torres Trigo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.629.- Notificación a D. Rachid Abdeslam Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.630.- Notificación a Promociones Ama S. A., relativa al archivo del expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en c/ Romero de Córdoba números 48 y 50 (expte. 74610/2004).

1.631.- Notificación a D.ª Malika Amar Hamadi, relativa al archivo del expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en calle Ramírez Yuste números 4 y 5 (expte. 67203/2002).

1.632.- Notificación a D.ª Fatma Laarbi Ahmed, relativa al Proyecto de Expropiación para la ejecución del Plan Parcial «Loma Colmenar» (expte. 4360/2002).

1.633.- Notificación a D. Abdeslam Ben Abdelah Aamed, a D. Abdelah Ben Abdelah Aamed y a D.ª Zhora Ben Abdelah Aamed, relativa al archivo del expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito de c/ Narváez Alonso n.º 38-41 (expte. 3088/96).

1.634.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación «Loma Colmenar» (expte. 91442/2005).

1.635.- Notificación al propietario desconocido del inmueble sito en c/ Peligros n.º 14, relativa al archivo del expediente de declaración de ruina inminente del citado inmueble (expte. 59901/2005).

1.636.- Notificación a D. Ahmed El Bakali, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.637.- Notificación a D. Francisco Arencibia Aguila, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.638.- Notificación a D. Mohamed Hattach, relativa a la denegación de empadronamiento.

1.639.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a la aprobación definitiva del justiprecio de 3939,23 m2 de la finca registral 1892 -parcela 145- (expte. 27497/2005).

1.642.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a los vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

1.643.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Juan Arnet Gsebag (Viajes Club Camaleón Tours), para la colocación de un letrero luminoso en el edificio sito en c/ Francisco de Lería esquina con Avda. Regulares n.º 3.

1.645.- PROCESA.- Notificación a D.ª Haduch Abdeslam Mohamed, relativa al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención solicitada.

1.656.- Notificación a D. Daniel Jaramillo Catarecha, en expediente sancionador 53/2006.

1.657.- Notificación a D. Abdelkader Dris Mohamed, relativa al expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en c/ Rodríguez Berlanga, Edificio Abinsa, n.º 5 (expte. 32379/2005).

1.659.- Notificación a D.ª Antonia Corpas Galán, relativa a la legalización de las obras realizadas en Urbanización Monte Hacho n.º 28 (expte. 46833/2005).

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

1.662.- Notificación a D.ª Marina Esther Fernández Ahumada, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1.648.- Notificación a D. José Martín López y a Noartier, S. L., relativa a Actas de liquidación e infracción.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.646.- Notificación a D. Miguel Ángel Arnáiz González, relativa al proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

1.647.- Notificación a D. Abdeljalak Mohamed Hamed, relativa al proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

1.651.- Notificación a D.ª M.ª del Carmen Gil Benito, relativa al recurso de alzada.

1.652.- Notificación a D. Antonio Gallardo Carmona, relativa a la solicitud de base de cotización.

1.653.- Notificación a D. Carlos Jiménez Resines, relativa a la solicitud de cambio de cotización.

1.654.- Notificación a D. Emilio Ramírez Bermejo, relativa al cambio de base de cotización.

1.655.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seg. Social Toledo

1.644.- Notificación a D.ª Erhimo Mohamed Musa, relativa a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.649.- Notificación a Septacon, S. L., en Procedimiento Ordinario 281/2005.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.606.- Citación a D. Mohamed Fartan, en Juicio de Faltas 98/2006.

1.607.- Citación a D. Guemi Aziz y a D. Misup Morati, en Juicio de Faltas 478/2005.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.608.- Notificación a D. Hicham Essabani Mohamed, en Juicio de Faltas 509/2005.

1.609.- Notificación a D. Jimmy González Majani, en Juicio de Faltas 408/2005.

1.611.- Citación a D. Mohamed El Koutoubi, en Juicio de Faltas 82/2006.

1.661.- Citación a D. Rafael Márquez Méndez, en Juicio de Faltas 188/2006.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cinco de Ceuta

1.610.- Notificación a Cooperativa de Viviendas San José Calasanz, en Procedimiento Ordinario 205/2005.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.658.- Contratación mediante concurso abierto del servicio de recogida de residuos en la zona de relleno del Puerto de Ceuta, en expte. 66/2006.

1.660.- EMVICESA.- Subasta, mediante procedimiento abierto, para la venta de la parcela RC-7 del P.E.R.I. Recinto Sur.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.606.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas número 98/2006 se ha acordado citar a D. Mohamed Fartan con domicilio en calle Cláudio Vázquez, número 10 de Ceuta.

El MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta ha acordado citar a Ud., a fin de que el próximo día veintiséis de junio de dos mil seis a las 11:50 horas, asista en la SALA DE VISTAS de este Juzgado a la celebración del Juicio de Faltas número 98/2006, seguido por FALTA DE AMENAZAS, en calidad de DENUNCIANTE.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

APERCIBIÉNDOLE que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Ceuta, a veintinueve de mayo de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA
DENUNCIA

HECHOS: FALTA DE AMENAZAS (620).
 LUGAR: CEUTA
 FECHA: 30 de enero de 2005.
 DENUNCIANTE: MOHAMED FARTAN.
 ATESTADO: 2.879.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a D. MOHAMED FARTAN, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a veintinueve de mayo de dos mil seis.- EL SECRETARIO.

1.607.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 478 /2005, se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a D. Aziz Gemi y D. Misup Morati como autores de una falta de hurto a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 2 euros, lo que hace un total de 60 euros para cada uno de ellos, que deberán abonar en el plazo de un mes, advirtiéndole que en caso de impago y una vez agotada la vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Asimismo, los condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. GUEMI AZIZ y a D. MISUP MORATI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a treinta de mayo de dos mil seis.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.608.- Vistos por, D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Aracena y su partido judicial, los precedentes autos número 509/05, por la presunta falta de lesiones dolosas, en el que han sido partes, D.ª FATIHA MUSTAFA MOHAMED, como denunciante, y D. HICHAM ESSEBANI MOHAMED, como denunciado, asistido por el letrado D. ABDELALI LAHASEN, sí habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, constando en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 11 de mayo del presente, con la asistencia de todas las partes anteriormente referenciadas y en la que se han practicado las pruebas de interrogatorio de los comparecientes y documental obrante en Autos, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el Secretario Judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: En el acto del Juicio Oral, el Ministerio Fiscal, solicitó se dictase sentencia condenatoria contra D. HICHAM ESSEBANI MOHAMED por una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, interesando una pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 3 euros, con responsabilidad civil, en la suma de 350 euros, así como la pena de 15 días de multa a razón de una cuota diaria de 3 euros, por la falta de amenazas del artículo 620.2 del C. P.

Otra parte el Letrado de la defensa interesó la libre absolución de su cliente por falta de prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Que sobre 18.45 horas del día 22 de abril de 2003, cuando la denunciante se encontraba en la calle Argentina de Ceuta, su ex marido D. HICHAM ESSEBANI MOHAMED, se bajó del vehículo que conducía y se dirigió a la misma con las siguientes expresiones: «eres una hija de la gran puta, no vales para nada, te tengo que ver muerta, o te llevé a la fuerza a Marruecos o te tengo que matar».

Asimismo, el denunciado comenzó a agredirla con patadas y puñetazos en todo el cuerpo. A consecuencia de la agresión, D.ª FATIHA MUSTAFA MOHAMED, sufrió «contusión en ojo derecho con esquimosis en párpado inferior y derrame CONJUNTIVAL» habiendo empleado en su curación 14 días no improductivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de lesiones dolosas y de amenazas tipificada en el artículo 617.1 y 620.2 del Código Penal, según resulta la prueba practicada:

De un lado, la denunciante mantuvo en el acto del juicio, con seguridad, claridad y sin titubeos, la versión inicial recogida en su declaración a presencia judicial de que fue su ex marido quien la amenazó el día de los hechos y la persona que le agredió, metiéndole la mano en el ojo con la intención de sacárselo.

Por el contrario, el denunciado se limita a negar los hechos, manifestando que el día 22 de abril de 2003, no había pasado a Ceuta, y esgrimiendo que el motivo de la denuncia obedece a la intención de su ex mujer de rehacer su vida con otra persona.

De igual forma, otro dato objetivo que nos lleva a este pronunciamiento es el informe médico forense, junto con los correspondientes partes médicas, que hace carecer de verosimilitud la versión dada por el denunciado acerca de que desconoce cómo se pudo causar las lesiones el denunciante.

Es jurisprudencia reiterada (STC 17-01-2000: STC 11-12-2000) que la presunción de inocencia consagrada en el artículo 24 C. E., implicará que para que pueda dictarse un pronunciamiento condenatorio, deba practicarse en el acto del juicio oral, con la salvaguarda de los principios de inmediación y contradicción, prueba suficiente y de cargo con las garantías legales que acredite, con plena certeza, la participación del acusado en el hecho que se le imputa. A estos efectos los hechos declarados probados, son legalmente constitutivos de la falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, por concurrir todos sus requisitos: La falta de lesiones, constitutiva de una infracción de resultado y que, lo mismo que el delito, carece de definición auténtica en el Código Penal, está constituida desde el punto de vista de la acción, por las ataques directos a bienes jurídicos representados, -por la salud y la integridad personal, debiendo concurrir el elemento objetivo -representado por el daño o lesión y el subjetivo, representado por el «animus laedendi», sin que sea preciso que el agente se represente y desee una duración de las lesiones de esta dimensión o unas consecuencias residuales de mayor a menor gravedad. Pues bien, los golpes sufridos por D.^a FATIHA MUSTAFA MOHAMED deben ser considerados como lesión que menoscabó su integridad personal y su salud física, y que han quedado acreditadas por el correspondiente parte facultativo que consta en la causa.

TERCERO: De las expresadas faltas es responsable en concepto de autor, el acusado D. HICHAM ESSEBANI MOHAMED, al haber ejecutado directamente los hechos que lo integran, de conformidad con el art. 28 del Código Penal.

CUARTO: Según el art. 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas previstas para las faltas proceden los tribunales y jueces, según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable y sin sujetarse a las reglas del art. 61 a 72, de dicho texto legal.

En concreto, se fijará, para D. HICHAM ESSEBANI MOHAMED, la pena de 30 días de multa por la falta de LESIONES y 15 días de multa por la falta de amenazas, en atención a la conducta llevada a cabo por el denunciado, máxime teniendo presente el contexto social en que se produce. Para cuantificar la cuota diaria de la misma, deberá tenerse en cuenta los ingresos del denunciado, de conformidad

con el art. 50 del C. P., puesto que ha manifestado que trabaja como comercial e ingresa unos 250 euros mensuales, la cuota diaria, se fijará en 3 euros, que deberá ser abonado en un máximo de un plazo, sin perjuicio de la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas (art. 53 C. P.).

QUINTO: Respecto de la responsabilidad civil, procede condenar al denunciado a abonar al denunciante, al amparo de la dispuesto en los artículos 109 y 110 del Código Penal, la suma 350 euros por las lesiones causadas de las que tardó en curar 14 días no impositivos.

SEXTO: La sentencia se notificará a los ofendidos y perjudicados por la falta, aunque, no se hayan mostrado parte en el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SÉPTIMO: Conforme al art. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LeCrim. «las costas procesales se entienden impuestas por ministerio de la Ley, a los criminalmente responsables de todo delito o falta».

Vistos los artículos citados y de demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. HICHAM ESSEBANI MOHAMED, como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones a la pena de 30 días de multa con una cuota de 3 euros diarios (90 euros), y como autor de una falta de amenazas a la pena de 15 días de multa a razón de 3 euros diarios (45 euros), a la cantidad total de 135 euros, que deberá ser abonada en un máximo plazo, así como a que indemnice a D.^a FATIHA MUSTAFA MOHAMED en la cantidad de 350 euros por las lesiones sufridas. Todo ello, con imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En el mismo día de su fecha, fue leída y publicada la anterior sentencia por el propio Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública. Por ante mí, el Secretario, que doy fe.

En Ceuta, a 11 de mayo de 2006.- EL SECRETARIO.

1.609.- D.^a M.^a ÁNGELES JIMÉNEZ MUÑOZ, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 408/2005, por una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal, compareciendo el denunciante, no así el denunciado, aun estando citado en legal forma, siendo parte en este expediente el Ministerio Fiscal, dictó la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 19106

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha de 3 de octubre de 2005 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y

necesarias para la averiguación de los hechos, y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 3 de octubre de 2005 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 2 de febrero de 2006, al que solo asistió la parte denunciante y el Ministerio Fiscal, con el resultado que es de ver en el acta.

Por el Ministerio Fiscal se interesó el dictado de una sentencia condenatoria contra el denunciado por considerarlo criminalmente responsable de una falta de hurto del artículo 623 C. P., y solicitando se le impusiera una pena de multa de un mes con una cuota diaria de 2 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 C. P., así como las costas del procedimiento.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 29 de septiembre de 2005 sobre las 15,00 horas el denunciante se encontraba en las inmediaciones de la Avda. de Madrid, cuando se le ha acercado el denunciado, D. Jimmy González Majani, procediendo a quitarle el casco que portaba en la cabeza, sin su autorización y cuya valoración económica es de 15 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se declaran probados los hechos después de apreciarse en conciencia las pruebas practicadas en el juicio y manifestado por el Ministerio Fiscal y demás partes, según prescriben los artículos 797 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La presunción de inocencia queda enervada por la declaración del denunciante en el plenario a preguntas tanto del Ministerio Fiscal, como de este Tribunal..

Con respecto a la posibilidad de fundamentar una sentencia penal condenatoria en el testimonio de la propia víctima, establece la Sentencia de la AP Barcelona , S 3-6-1993, que: «...En segundo lugar, no es cierto que no se produjera, en el acto del juicio de faltas, actividad probatoria que pueda considerarse prueba de cargo. En dicho juicio declararon las hoy recurrentes, víctimas en cuanto resultaron lesionadas, y cuya declaración ha sido considerada constantemente por el TC (S 211/91 de 11-7-1, que cita otras como la 169/90 y la 201/89, entre otras muchas) como verdadera y propia prueba testifical, apta para hacer cesar la presunción de inocencia, en cuanto practicada con las garantías y principios propios del juicio oral...».

Por su parte, también la AP Barcelona , S 23-4-1993, que: «...Debe constatar en el caso de autos, la existencia de una prueba de cargo directa desvirtuadora del principio de presunción de inocencia cual es el testimonio de la propia víctima. La STS 9-9-92, ha estudiado con todo detenimiento el valor de dicha declaración, señalando que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha derogado el sistema de prueba tasada, por lo que uno de sus apogemas «testes unus, testes nullius» ha perdido todo su valor, resultando lo esencial que exista prueba y que se practique en el acto del juicio oral, aún cuando esta se reduzca a la declaración de la propia víctima (SS 8-10-90, 4-5 del mismo año), siempre y cuando no aparezcan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o que provoquen en el Tribunal de instancia una duda que impida su convicción (S 27-5-88). Dicho de otra manera y

como pone de manifiesto la primera de las resoluciones citadas «El testimonio único constituye un válido medio probatorio, aunque provenga de la propia víctima del delito, siempre que el órgano «a quo» pondere con toda mesura y discreción las concurrentes circunstancias en el caso concreto, ya que lo contrario significaría restaurar un ajeño y derogado sistema de prueba legal, por vía negativa, referente al testimonio».

Según doctrina reiterada del TS, que sintetiza, entre otras la S 28-9-88 y a la que se remite la STS 19-9-92, la credibilidad de un testimonio se por las siguientes notas:

1.º.- Ausencia de incredulidad subjetiva derivada de las relaciones acusado/víctima que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento o enemistad que privase al testimonio de la aptitud para generar ese estado subjetivo de certidumbre en que debe fundarse la convicción judicial .

2.º.- Verosimilitud: El testimonio ha de estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Se trata, por tanto de constatar la real existencia de un hecho.

3.º.- Persistencia en la incriminación, que ha de ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones...».

SEGUNDO: Los hechos declarados probados constituyen una falta de hurto, ya que concurren los requisitos esenciales que según reiterada jurisprudencia, ya desde antiguo, se exigen acto de tomar, expresión utilizada por el legislador para referirse a la no existencia ni de violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, ya que en tales supuestos nos encontraríamos ante un delito de robo, que se tomen cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y el elemento subjetivo del injusto consistente en el ánimo de lucro, no de dañar u otro posible, sin que el valor de lo tornado exceda de 50.000 pesetas, en cuyo caso la conducta sería delito de los artículos 234 y siguientes del Código Penal. Establece la AP Las Palmas , S 19-7-1995, que: «.. la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas S 23-10-93) que expresa que el hurto, al menos en su modalidad de falta, no requiere que las cosas objeto del mismo tengan valor en sí mismas; la Ley sólo requiere considerar el valor para graduar la pena aplicable, pero no para establecer la tipicidad...Lo que sí se exige en el delito o falta de hurto es una acción de apropiación, comportamiento que se caracteriza en lo relativo al tipo objetivo por el quebrantamiento de la posición de dominio sobre el objeto de la acción detenida por el sujeto pasivo y la constitución de una nueva posición de dominio por parte del autor, aunque sea meramente transitoria...Como elemento subjetivo del injusto típico es esencial el ánimo de lucro que, como también ha reiterado la jurisprudencia, se identifica con cualquier ventaja, utilidad, beneficio o satisfacción pretendidos por el sujeto activo, incluso los meramente contemplativos o de ulterior beneficencia...».

TERCERO: El denunciado es criminalmente responsable de la falta ya definida, en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal, ya que ejecutó materialmente el hecho de coger sin estar autorizado para tal acción el caso del denunciante, de manera directa, con pleno dominio de su acción.

CUARTO: A tenor de lo previsto en el artículo 116 1.º del Código Penal, «Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios».

Tal responsabilidad comprenderá, de acuerdo con el artículo 110 del Código Penal, la restitución, la reparación

del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales, comprendiendo no sólo los que se hubiesen causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a tercero, tal como preceptúa el artículo 113 del mismo Código.

Desde la notificación de la presente sentencia devengará la cantidad indemnizatoria el interés establecido en el artículo 576 de la vigente LEC, que señala que «cuando la resolución condene al pago de una cantidad líquida, ésta devengará en favor del acreedor, desde que aquélla fuese dictada en Primera Instancia hasta que sea totalmente ejecutada, un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos, o el que corresponda por pacto de las partes, o disposición especial, salvo que interpuesto recurso la resolución fuere totalmente revocada. En los casos de revocación parcial, el Tribunal resolverá conforme a su prudente arbitrio, razonándolo al efecto.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación a todo tipo de resoluciones judiciales de cualquier orden jurisdiccional que contengan condena al pago de cantidad líquida, salvo las especialidades previstas para la Hacienda Pública por la Ley General Presupuestaria».

QUINTO: Según establecen los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

SEXTO: Se estima la pena de multa como la más adecuada a las circunstancias del caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Penal, habrá de fijarse en las sentencias el importe de las cuotas, «teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo». Para ello se libró oficio a la Policía Local en los términos aludidos, oficio que consta en las actuaciones.

Conforme al punto sexto del mismo artículo, se ha determinado el tiempo y la forma de pago de las cuotas. Establece el artículo 53 del Código Penal que «si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas...».

SÉPTIMO: Establece el artículo 638 del Código Penal que en la aplicación de las penas de este Libro (Libro tercero, dedicado a las faltas y sus penas), procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, condeno a D. JIMMY GONZÁLEZ MAJANI con D.N.I. Número 45.111.157, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de 20 DÍAS multa a razón de una cuota diaria de 2 euros, que deberá hacer efectiva en este Juzgado, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Le condeno igualmente al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, previéndoles de que no es firme y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta, con sede en Ceuta, recurso de Apelación en el plazo de cinco días a contar desde la última notificación debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de la prueba o infracción de los preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia, así mismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas, y las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Juez que la ha dictado, estando S. S.ª celebrando audiencia pública.

Ceuta, a 6 de febrero de 2006.- Doy fe.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

1.610.- D.ª CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta, certifica que en los autos 205/05 seguidos ante este Juzgado se ha dictado Sentencia de fecha 24/05/06, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que estimando la demanda promovida por la mercantil Inmobiliaria Cruces Asencio, S.A., representada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, contra Cooperativa de Viviendas San José de Calasanz, debo declarar y declaro:

1.º.- Que en la escritura pública de permuta, de 10 de noviembre de 1982, otorgada en Ceuta por la Cooperativa de Viviendas San José de Calasanz a favor de la mercantil Inmobiliaria Cruces Asencio, S. A., ante el Notario D. Martín Alfonso Sánchez Ferrero Orus, y con número de protocolo 899 se cometió un error al identificar la finca objeto de permuta, al describir la finca registral n.º 10.097 del Registro de la Propiedad de Ceuta, cuando la intención y voluntad de las partes contratantes era que el objeto de permuta fuera la finca registral n.º 10.133 inscrita en el mismo Registro de la Propiedad.

2.º.- Que la Inmobiliaria Cruces Asencio, S. A., es propietaria en pleno dominio de un solar para la edificación ubicado en la calle Peligros de esta Ciudad, con una superficie de 533,52 decímetros cuadrados, y que constituye la finca registral número 10.133 del Registro de la Propiedad de Ceuta, en permuta del pleno dominio, a favor de la demandada Cooperativa de Viviendas San José de Calasanz, de la entreplanta diáfana del edificio que aquella sociedad proyecta construir a sus expensas en dicho solar.

Y por tanto, debo condenar y condeno a la demandada a no inquietar ni perturbar la legítima posesión de la actora sobre la finca número 10.133, y a otorgar escritura pública rectificando en cuanto a su objeto la antes citada escritura pública de fecha 10 de noviembre de 1982.

Todo ello con imposición de las costas causadas a la condenada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de apelación por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de COOPERATIVA DE VIVIENDAS SAN JOSE DE CALASANZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a treinta de mayo de dos mil seis.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.611.- D.^a NURIA GIRÓN ROMÁN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 82/2006, se ha acordado citar a D. MOHAMED EL KOUTOUBI, para que comparezca ante este Juzgado, en calidad de DENUNCIADO, el próximo día 22/06/2006 a las 10,00 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN al mismo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta a veintinueve de mayo de dos mil seis.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.612.- A los efectos oportunos se da traslado del Acuerdo que más abajo se transcribe, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 19 de mayo de 2006, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente a dicha sesión.

Ceuta, a 24 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento relativa a aprobación de convocatoria para la tramitación de ayudas previstas en el Real Decreto 801/2005 por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«En base al ejercicio de las competencias que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución le atribuye al Estado, se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 mediante Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, el cual se basa entre otros objetivos en la ampliación del peso de la vivienda protegida, fomento del alquiler hacia una equiparación con la propiedad, el intento de favorecer a los colectivos sociales más desfavorecidos así como en la cooperación institucional entre todas las Administraciones públicas.

La competencia en materia de vivienda en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, viene reconocida en el art 21,1.1º de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de nuestra Ciudad, el cual determina que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias entre otras, sobre la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

El Decreto 2497/1996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios a la Ciudad, determina que la función que la Administración del Estado venía desempeñando en la elaboración de la normativa en materia de vivienda se traspa a la Ciudad de Ceuta.

A partir de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 801/2005, de 1 de julio se hace necesaria ante la demanda existente y en interés de los ciudadanos ceutíes, la convocatoria en la Ciudad de Ceuta de las bases que determinen el procedimiento y sistema de concesión para poder acceder a las ayudas previstas en el citado Real Decreto, hasta tanto que se termine con la tramitación de un nuevo Reglamento Regulador de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo que desarrolle las actuaciones protegidas recogidas en el Plan Estatal 2005-2008 así como las actuaciones objeto de ayudas por la Ciudad de Ceuta -actuaciones protegidas locales-.

El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que: «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su artículo 3 apartado primero, establece que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

El Real Decreto 801/2005 por el que se aprueba el Plan de Vivienda 2005-2008, dispone en su artículo 78, que la aplicación y desarrollo del Plan Estatal 2005-2008, en las relaciones con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, se efectuará mediante los Convenios de Colaboración a los que se refiere el artículo 83.2 de este Real Decreto, que tendrán validez para toda duración de Plan recogiendo a continuación los aspectos que dichos convenios de colaboración deben recoger.

Con fecha 9 de enero de 2006, fue firmado en Ceuta, el Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Ciudad de Ceuta para la aplicación del Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los Ciudadanos a la vivienda.

En materia de Vivienda, resulta competente la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18/06/03.

El artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno establece en el apartado n) como competencia del Consejo de Gobierno, cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo.

A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por decreto de 18/06/03, propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.- La aprobación de la convocatoria para la tramitación de las ayudas previstas en el Real Decreto 801/2005 por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 .

El texto de dicha convocatoria se adjunta a la Presente Propuesta.

2.- Dicha convocatoria quedará sin efecto una vez aprobado el Reglamento regulador de actuaciones en materia de vivienda y suelo de la Ciudad de Ceuta 1/2005, el cual se aplicará a las solicitudes de ayudas que estén siendo objeto de tramitación con arreglo a la presente Convocatoria.

3.- Una vez: aprobada la presente convocatoria, se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, que seguidamente se transcribe.

**CONVOCATORIA PARA LA TRAMITACIÓN DE
AYUDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 801/
2005 POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTATAL
2005-2008**

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- Ámbito de aplicación.

1. - La presente convocatoria será de aplicación a las actuaciones, en materia de vivienda, que se lleven a cabo en la Ciudad de Ceuta al amparo del R.D. 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, en adelante Plan de Vivienda vigente, o normativa que lo sustituya en la medida que le sea de aplicación.

2.- Condiciones generales para acceder a la financiación cualificada.

Las condiciones generales que deben reunir los inquilinos, adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, de actuaciones protegidas al amparo del Plan de Vivienda vigente, serán las establecidas en el mismo, con las siguientes especificaciones:

a) El valor de las viviendas libres, se determinará tomando el de mayor cuantía, entre el que figure como precio de venta en la escritura de compraventa y el valor catastral, de acuerdo con la Normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

b) El acceso a la financiación cualificada quedará condicionado a que los datos que figuren en el contrato de opción de compra, compraventa o de adjudicación, y que han servido de base para la determinación de la cuantía de la financiación, coincidan exactamente con los que figuren en las correspondientes escrituras públicas.

c) En los supuestos de ayudas al inquilino, no debe existir relación de parentesco entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda.

d) Los arrendatarios de viviendas que se acojan a las ayudas establecidas en el Plan de Vivienda vigente, no podrán ser titulares de ninguna vivienda en los términos establecidos en el mismo.

e) Los adquirentes de viviendas protegidas o de protección oficial de nueva construcción o viviendas protegidas usadas, deberán ocupar las mismas en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha del visado del contrato correspondiente.

3.- Ingresos familiares.

Los ingresos determinantes del derecho a la obtención de las diferentes ayudas contempladas en el Plan de Vivienda vigente, se computarán teniendo en cuenta los coeficientes ponderadores siguientes:

Coficiente 1, será el resultado del cociente entre el precio básico nacional vigente en el momento de la aplicación, y el precio máximo de venta para las vivienda en régimen especial, establecido en R.D. 801/2005, de 1 de julio, sin tener en cuenta el incremento del mismo por estar incluida en el ámbito territorial de precio máximo superior.

Coficiente 2, este coeficiente irá en función del número de miembros de la unidad familiar, tal y como resulta definida por las normas reguladoras del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, atendiendo al siguiente cuadro:

Familias de uno o dos miembros: 1,000

Familias de tres miembros: 0,967

Familias de cuatro miembros: 0,934

Familias de cinco miembros: 0,901

Familias de seis o más miembros: 0,868

En los siguientes supuestos se aplicará el tramo siguiente por cada supuesto con un máximo de dos:

Que exista en la unidad familiar algún miembro con minusvalía

Que haya más de un perceptor

Que los solicitantes que aporten la totalidad o mayor parte de los ingresos tengan edades no superiores a 35 años o superiores a 65 años.

4.- Solicitud, concesión y tramitación.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como los datos específicos que se señalan en los artículos siguientes, para cada actuación.

La resolución de las solicitudes formuladas, corresponderá a la Consejería de Fomento o a la que en su caso ostente, en cada momento, las competencias en materia de vivienda.

5.- Límites presupuestarios para obtener financiación.

Las calificaciones de actuaciones protegidas, para obtener préstamos cualificados, previstos en el Plan de Vivienda vigente, se concederán de acuerdo al límite máximo de financiación previsto en los convenios suscritos periódicamente entre el Ministerio de la Vivienda y las Entidades Financieras.

6.- Efectos por incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Plan de Vivienda vigente, para cual-

quier actuación protegida contemplada en el mismo y en este Reglamento, determinará la obligación de reintegrar las cantidades que, en concepto de subvención, hubieran sido abonadas por la Ciudad de Ceuta, incrementadas con los intereses legales, desde la fecha de su percepción.

VIVIENDAS PROTEGIDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

7.- Clases de viviendas.

Viviendas de protección oficial de promoción pública, de nueva construcción calificadas a los efectos establecidos en el artículo 91.dos.6.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, se registrarán por las disposiciones contempladas en el Real Decreto 3148/ 1978 de 10 de noviembre, y demás disposiciones que lo desarrollan.

Viviendas de protección oficial en régimen especial, calificadas a los efectos establecidos en el artículo 91.dos.6.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, se registrarán por las disposiciones establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Viviendas protegidas de precio general, se registrarán por las disposiciones establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Viviendas protegidas de precio concertado, se registrarán por las disposiciones establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

8.- Precios máximos de venta de viviendas de protección oficial de promoción pública.

El precio máximo de venta de las viviendas de protección oficial de promoción pública, en primera transmisión, será el resultante de multiplicar el Precio Básico nacional vigente en el momento de la Calificación Definitiva, por la superficie útil y por 1,125.

9.- Precios máximos de venta en segundas y posteriores transmisiones.

Las viviendas protegidas al amparo del R.D. 801/2005, de 1 de julio, en segundas y posteriores transmisiones tendrán como precio máximo de venta el resultante de aplicar un incremento anual del 2,35%, a partir de la fecha de la primera transmisión, al precio inicial de venta de la vivienda, actualizado mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice de Precios de Consumo, Índice General.

10.- Solicitud de Calificación Provisional, por parte del promotor.

Los promotores de viviendas protegidas de viviendas de nueva construcción, para su venta, presentarán la solicitud de Calificación Provisional, aportando la documentación siguiente:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o solicitantes y, en su caso, la representación que ostente.
- b) Licencia de obras.
- c) Autorización de la Delegación del Gobierno para construir.
- d) Cuando se trate de un promotor de un edificio de viviendas, certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad del dominio de los terrenos y de la libertad de cargas o gravámenes que puedan representar un obstáculo económico, jurídico o técnico para el desarrollo del proyecto.

e) Cuando se trate de un promotor de vivienda unifamiliar para uso propio, acreditación de la titularidad del terreno, donde se va a edificar.

f) Proyecto básico de edificación o proyecto de ejecución (los promotores para uso propio de vivienda unifamiliar, deberán presentar el proyecto de ejecución); en cualquier caso visados por el Colegio Oficial de Arquitectos.

g) Cuando se trate de un promotor para uso propio, deberá aportar, además, certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Administración de la Seguridad Social y la documentación señalada en el artículo º, en los puntos, b, c, d, e, f, g, h, i, y j.

h) En el caso de promotores privados, compromiso del promotor de presentar los contratos que se vayan suscribiendo, en el plazo de un mes desde su formalización, con la documentación necesaria para comprobar que los compradores cumplen con las condiciones establecidas en el Plan de Viviendas vigente, para subrogarse en el préstamo convenido, y se pueda proceder a su visado.

En la Calificación Provisional se harán constar los siguientes datos:

Código de identificación del expediente.

Identificación del solicitante (nombre o razón social, identificación fiscal y domicilio), naturaleza jurídica y tipo de promotor e ingresos del mismo cuando se trate de un promotor para uso propio.

Régimen de la promoción y forma de cesión y uso a que se destinan las viviendas.

Identificación registral de la finca objeto de la actuación.

Número y superficie útil de las viviendas de la promoción, y en su caso, de los garajes, especificando si están o no vinculados a las viviendas de los edificios en que estén situados. Se hará constar así mismo el número de trasteros, con expresión de los vinculados y los no vinculados, así como sus respectivas superficies útiles.

Precio de venta máximo aplicable.

Cuantía máxima del préstamo convenido.

Ayudas que se reconocen, con expresión de las cuantías de las mismas.

11.- Calificación definitiva.

La Calificación Definitiva se solicitará por el promotor, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las obras comprendidas en el proyecto aprobado en la Calificación Provisional, presentando la documentación siguiente:

- a) Licencia de primera ocupación.
- b) Certificación de instalación de infraestructuras comunes, para acceso a los servicios de telecomunicaciones, expedida por la administración competente en los supuestos de aplicación, conforme a la normativa vigente.
- c) Justificante de haber presentado la declaración de alta en el impuesto de bienes inmuebles (IBI) cuando se trate de promotores para uso propio.
- d) Justificación de haberse practicado la inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración de obra nueva y división horizontal.
- e) Cuando se trate de un promotor para uso propio, deberá aportar, además, certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Administración de la Seguridad Social.

La calificación definitiva, se resolverá en un plazo máximo de tres meses, contados desde la solicitud de la misma, y se harán constar en ella los datos que se reflejan en la calificación provisional, así como las modificaciones que se hayan producido en esta.

12.- Duración del régimen de protección de las viviendas protegidas de nueva construcción.

Todas las viviendas de nueva construcción acogidas a las medidas de financiación establecida en el Plan de Vivienda vigente, excepto las de precio concertado, tendrán un régimen de protección de 30 años contados a partir de la Calificación definitiva, sin posibilidad de descalificación voluntaria.

Las viviendas protegidas de precio concertado tendrán una duración del régimen de protección de 25 años, y podrán ser descalificadas voluntariamente a partir de los 15 años.

13.- Visados de contratos.

Los promotores de actuaciones, calificadas como viviendas protegidas de nueva construcción, o rehabilitación de un edificio, al amparo de lo dispuesto en el Plan de Vivienda vigente, que vayan a destinar las viviendas resultantes de las actuaciones a venta deberán presentar los contratos celebrados, en el plazo de tres meses desde su formalización.

A tal efecto, los contratos de compraventa deberán presentarse por triplicado ejemplar, acompañándose de la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad del adquirente o adquirentes.

b) Fotocopia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, de cada uno de los miembros de la unidad familiar, si no fuera posible su obtención por parte de la Administración, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior -con plazo de presentación vencido- a la fecha de la firma del contrato, o en caso de no estar obligado a declarar dichas rentas, declaración responsable de no tener ingresos o de los habidos en el periodo impositivo mencionado, del adquirente o adquirentes.

c) Declaración responsable de que la vivienda, objeto del contrato, constituirá domicilio habitual y permanente del solicitante o la unidad familiar del adquirente o adquirentes.

d) Certificación del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad del comprador y del resto de componentes de la unidad familiar tenida en cuenta para el cálculo de los ingresos ponderados, acreditativo de no poseer otra vivienda según se contempla en el Plan de Vivienda vigente del adquirente o adquirentes.

e) Declaración responsable, de no poseer otra vivienda en los términos establecidos en el Plan de Vivienda vigente del adquirente o adquirentes, y de encontrarse, en su caso, en los supuestos de primer acceso en propiedad.

f) Acreditación, en su caso, de tener a cargo de la unidad familiar alguna persona de más de 65 años.

g) Acreditación, en su caso, de que entre los integrantes de la unidad familiar, hay algún miembro víctima de la violencia de género o del terrorismo.

h) Libro de familia de los adquirentes si no presentan declaración del IRPF.

i) Título de familia numerosa en su caso.

j) Certificado de discapacidad en el caso de que algún miembro de la unidad familiar esté en ese supuesto.

k) Declaración responsable, de no haber obtenido previamente ayudas financieras al amparo de planes estatales de vivienda durante los diez años anteriores a la solicitud de la actual ayuda, salvo en los supuestos contemplados en el Plan de vivienda vigente.

l) Certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Administración de la Seguridad Social.

En los visados se reconocerán las ayudas de las que son acreedores y en el dorso de los mismos figurará la siguiente información:

Código de identificación del expediente.

Identificación del adquirente o adquirentes.

Ingresos acreditados en número de veces el I.P.R.E.M..

Identificación de la vivienda con mención de los anejos inseparables de que conste, así como las superficies útiles computables

Precio de venta máximo aplicable.

Precio de venta.

Cuantía máxima del préstamo convenido y ayudas económicas directas que se pueden obtener.

La obligatoriedad del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Vivienda vigente, en cuanto al régimen de uso, destino, prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

VIVIENDAS USADAS EN PROPIEDAD

14. - Solicitud y Calificación de actuación protegida.

Las solicitudes de Calificación de Adquisición Protegida de Viviendas usadas, se presentarán, aportando la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante o solicitantes y en su caso la representación que ostente.

b) Fotocopia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, si no fuera posible su obtención por parte de la Administración, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, o en el caso de no estar obligado a declarar dichas rentas, declaración responsable de no tener ingresos o de los habidos en el periodo impositivo mencionado.

c) Libro de familia de los adquirentes si no presentan declaración del IRPF.

d) Título de familia numerosa en su caso.

e) Acreditación, en su caso, de tener a cargo de la unidad familiar alguna persona de más de 65 años.

f) Documentación que acredite la titularidad del vendedor, de la vivienda que se va a enajenar, en su caso.

g) Acreditación de la superficie útil de la vivienda.

h) Certificación del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad del solicitante y del resto de componentes de la unidad familiar, tenida en cuenta para el cálculo de ingresos ponderados, acreditativo de no poseer otra vivienda, según se contempla en el Plan de Vivienda vigente.

i) Declaración responsable de que la vivienda, objeto de la actuación, constituirá el domicilio habitual y permanente del solicitante y su unidad familiar.

j) Declaración responsable, de no poseer otra vivienda en los términos establecidos en el Plan de Vivienda vigente del adquirente o adquirentes, y de encontrarse, en su caso, en los supuestos de primer acceso en propiedad.

k) Certificado de discapacidad en el caso de que algún miembro de la unidad familiar esté en ese supuesto.

l) Cédula de habitabilidad.

m) Copia del contrato de compraventa, contrato de opción de compra o escritura de compraventa.

n) Declaración responsable, de no haber obtenido previamente ayudas financieras al amparo de planes estatales de vivienda durante los diez años anteriores a la solicitud de la actual ayuda, salvo en los supuestos contemplados en el Plan de vivienda vigente.

o) Certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Administración de la Seguridad Social.

En la Calificación de actuación protegida se harán constar los siguientes datos:

Código de identificación del expediente.

Identificación del adquirente o adquirentes.

Ingresos acreditados en número de veces el I.P.R.E.M..

Identificación de la vivienda con mención de los anejos inseparables de que conste, así como las superficies útiles computables

Precio de venta máximo aplicable.

Precio de venta.

Cuantía máxima del préstamo convenido y ayudas económicas directas que se pueden obtener.

La obligatoriedad del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Vivienda vigente, en cuanto al régimen de uso, destino, prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

15. - Limitación del precio de las viviendas usadas.

Las viviendas usadas, calificadas para su adquisición protegida, tendrán una limitación en cuanto al precio máximo de venta en sucesivas transmisiones durante 15 años, contados a partir de la fecha de adquisición. Dicho precio máximo de venta se determinará según lo establecido en el Plan de Vivienda vigente.

ARRENDAMIENTO

16.-Contratos de arrendamiento.

Los promotores de viviendas protegidas de viviendas de nueva construcción, para alquiler, los adquirentes de viviendas libres calificadas para su arrendamiento y los promotores de actuaciones de rehabilitación, que vayan a destinar las viviendas resultantes a arrendamiento, deberán presentar ante la Consejería de Fomento, o en el Órgano designado al efecto, cuantos contratos se celebren durante el periodo establecido al efecto por el Plan de Vivienda vigente, en el plazo de tres meses desde su formalización, para obtener el preceptivo visado, que se regulará por lo establecido en el artículo siguiente de este Reglamento.

Los contratos de alquiler, y durante el periodo mínimo establecido por el tipo de actuación a que estén vinculados, se visarán cada vez que se prorroguen o se suscriban de nuevo, y deberá acreditarse el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales al que están sujetos.

El control de lo establecido en el apartado anterior, se efectuará anualmente, a través del servicio de devolución de fianzas, y con la presentación, por parte del arrendador, del último recibo de cobro de alquiler, con los datos del propietario y del inquilino, así como la cuantía del mismo.

17.- Visados de contratos.

Los promotores de actuaciones, calificadas como viviendas protegidas de nueva construcción, y adquirentes de viviendas libres usadas, al amparo de lo dispuesto en el Plan de Vivienda vigente, que vayan a destinar las viviendas resultantes de las actuaciones a arrendamiento, deberán presentar los contratos celebrados, en el plazo de tres meses desde su formalización, acreditando que el arrendatario o arrendatarios de la vivienda objeto del contrato, cumple los requisitos establecidos en la normativa que sea de aplicación.

A tal efecto, los contratos de alquiler, deberán presentarse por triplicado ejemplar, acompañándose de la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad del, arrendatario o arrendatarios.

b) Fotocopia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, de cada uno de los miembros de la unidad familiar, si no fuera posible su obtención por parte de la Administración, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior -con plazo de presentación vencido- a la fecha de la firma del contrato, o en caso de no estar obligado a declarar dichas rentas, declaración responsable de no tener ingresos o de los habidos en el periodo impositivo mencionado, del arrendatario o arrendatarios, excepto .

c) Declaración responsable de que la vivienda, objeto del contrato, constituirá domicilio habitual y permanente de la unidad familiar del arrendatario o arrendatarios.

d) Certificación del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad del comprador y del resto de componentes de la unidad familiar tenida en cuenta para el cálculo de los ingresos ponderados, acreditativo de no poseer otra vivienda según se contempla en el Plan de Vivienda vigente del arrendatario o arrendatarios.

e) Declaración responsable, de no poseer otra vivienda en los términos establecidos en el Plan de Vivienda vigente del arrendatario o arrendatarios.

f) Acreditación de que ha sido abonado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, que sea de aplicación.

g) Certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Administración de la Seguridad Social del arrendatario o arrendatarios.

En el visado se reconocerán las ayudas de las que son acreedores los arrendatarios y en el dorso del mismo figurará la siguiente información:

Código de identificación del expediente.

Identificación del arrendatario o arrendatarios.

Ingresos acreditados en número de veces el I.P.R.E.M..

Identificación de la vivienda con mención de los anejos inseparables de que conste, así como las superficies útiles computables

Renta máxima aplicable.

Renta aplicada.

Ayudas económicas directas que se pueden obtener.

VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN PARA ARRENDAMIENTO

18.- Clases de viviendas.

Viviendas de protección oficial de promoción pública, de nueva construcción, para arrendamiento, se registrarán por las disposiciones contempladas en el Real Decreto Real Decreto 3.148/ 1978 de 10 de noviembre, y demás disposiciones que lo desarrollan.

Viviendas protegidas para arrendar de renta básica, se registrarán por las disposiciones establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Viviendas protegidas para arrendar de renta concertada, se registrarán por las disposiciones establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

19.- Rentas máximas para las viviendas de protección oficial de promoción pública.

La renta anual máxima para las viviendas de protección oficial de promoción pública, para arrendamiento, será el 3,5 % de los precios máximos de referencia, establecidos para las viviendas de protección oficial de promoción pública, en primera transmisión.

20.- Solicitud de Calificación Provisional, por parte del promotor.

Los promotores de viviendas protegidas de viviendas de nueva construcción, para alquiler, presentarán la solicitud de Calificación Provisional, aportando la documentación siguiente:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o solicitantes y, en su caso, la representación que ostente.
- b) Licencia de obras.
- c) Autorización de la Delegación del Gobierno para construir.
- d) Certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad del dominio de los terrenos y de la libertad de cargas o gravámenes que puedan representar un obstáculo económico, jurídico o técnico para el desarrollo del proyecto.
- e) Proyecto básico de edificación o proyecto de ejecución; en cualquier caso visados por el Colegio Oficial de Arquitectos.

En la Calificación Provisional se harán constar los siguientes datos:

- Código de identificación del expediente.
- Identificación del solicitante (nombre o razón social, identificación fiscal y domicilio), naturaleza jurídica y tipo de promotor.
- Régimen de la promoción y forma de cesión y uso a que se destinan las viviendas.
- Identificación registral de la finca objeto de la actuación.

Número y superficie útil de las viviendas de la promoción, y en su caso, de los garajes, especificando si están o no vinculados a las viviendas de los edificios en que estén situados. Se hará constar así mismo el número de trasteros, con expresión de los vinculados y los no vinculados, así como sus respectivas superficies útiles.

- Renta aplicable.
- Cuantía máxima del préstamo convenido.
- Ayudas que se reconocen, con expresión de las cuantías de las mismas.

La obligatoriedad del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Vivienda vigente, en cuanto al régimen de uso, destino, prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

21.- Calificación definitiva.

La Calificación Definitiva se solicitará por el promotor, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las obras comprendidas en el proyecto aprobado en la Calificación Provisional, presentando la documentación siguiente:

- a) Licencia de primera ocupación.
- b) Certificación de instalación de infraestructuras comunes, para acceso a los servicios de telecomunicaciones, expedida por la administración competente en los supuestos de aplicación, conforme a la normativa vigente.
- c) Justificación de haberse practicado la inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración de obra nueva y división horizontal.

La calificación definitiva, se resolverá en un plazo máximo de tres meses, contados desde la solicitud de la misma, y se harán constar en ella los datos que se reflejan en la calificación provisional, así como las modificaciones que se hayan producido en esta.

ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS LIBRES USADAS PARA SU ARRENDAMIENTO

22.- Solicitud y Calificación Provisional de actuación protegida.

Las solicitudes de Calificación Provisional de adquisición protegida de viviendas libres usadas para su arrendamiento, se presentarán, aportando la documentación siguiente:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o solicitantes y en su caso la representación que ostente.
- b) Estatutos del Organismo o Sociedad, compradora.
- c) Documentación que acredite la titularidad del vendedor, de la vivienda o viviendas que se van a enajenar, en su caso.
- d) Autorización de la Delegación del Gobierno para comprar.
- e) Acreditación de la superficie útil de las viviendas.
- f) Cédula de habitabilidad.
- g) Copia del contrato de compraventa.

En la Calificación de actuación protegida se harán constar los siguientes datos:

- Código de identificación del expediente.
 - Identificación del adquirente o adquirentes.
 - Identificación de la vivienda o viviendas con mención de los anejos inseparables de que conste, así como las superficies útiles computables
 - Renta máxima aplicable.
 - Cuantía máxima del préstamo convenido y ayudas económicas directas que se pueden obtener.
- La obligatoriedad del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Vivienda vigente, en cuanto al régimen de uso, destino, prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

23.- Calificación definitiva de actuación protegida.

La Calificación Definitiva se solicitará por el comprador, dentro de los treinta días siguientes a la formalización de la escritura de compraventa de la vivienda o viviendas contempladas en la Calificación Provisional, presentando la documentación siguiente:

- a) Escrituras de compraventa y de formalización del préstamo hipotecario, donde figuren expresamente las limitaciones sobre el destino del uso de la vivienda o viviendas y sobre los precios máximos de venta y renta.
- b) Justificación de haberse practicado la inscripción en el Registro de la Propiedad de lo expresado en el punto anterior, mediante nota marginal.

La calificación definitiva, se resolverá en un plazo máximo de tres meses, contados desde la solicitud de la misma, y se harán constar en ella los datos que se reflejan en la calificación provisional, así como las modificaciones que se hayan producido en esta.

VIVIENDAS LIBRES PARA SU ARRENDAMIENTO

24.- Solicitud y Calificación de actuación protegida.

Las solicitudes de Calificación de actuación protegida de viviendas libres para su arrendamiento, se presentarán, aportando la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante o solicitantes y en su caso la representación que ostente.

b) Documentación que acredite la titularidad de la vivienda objeto de alquiler.

c) Acreditación de la superficie útil de la vivienda.

d) Cédula de habitabilidad.

En la Calificación de actuación protegida se harán constar los siguientes datos:

Código de identificación del expediente.

Identificación del propietario.

Identificación de la vivienda con mención de los anejos inseparables de que conste, así como las superficies útiles computables

Renta máxima aplicable.

Cuantía de la ayuda que se pueda obtener.

Modalidad de cesión en arrendamiento.

La obligatoriedad del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Vivienda vigente, en cuanto a la duración del régimen de uso.

25.- Reconocimiento del abono de la subvención.

El reconocimiento del abono de la subvención al propietario, se efectuará mediante Resolución Administrativa, y según la modalidad de cesión de las formas siguientes:

Si se arrienda directamente, el reconocimiento de la subvención se hará una vez obtenida la Calificación de actuación protegida y el preceptivo visado del contrato de arrendamiento.

Si se arrienda a través de cesión a otros Organismos públicos, sociedades públicas, agencias o entidades colaboradoras que incluyan entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, el reconocimiento de la subvención se hará una vez acreditada la cesión de la vivienda. Dicha cesión se deberá formalizar mediante la forma establecida por el Organismo competente.

SUBVENCIONES A LOS INQUILINOS

26.- Solicitud de ayudas para los inquilinos.

Las solicitudes de ayudas para los inquilinos, se presentarán, aportando la documentación siguiente:

a) Acreditación del solicitante.

b) Contrato de arrendamiento, original y fotocopia.

c) Fotocopia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, si no fuera posible su obtención por parte de la Administración, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, o en el caso de no estar obligado a declarar dichas rentas, declaración responsable de no tener ingresos o de los habidos en el periodo impositivo mencionado, de todos los que figuren como arrendatarios de la vivienda exista o no relación de parentesco entre ellos, así como de la unidad familiar.

d) Acreditación de la superficie útil de la vivienda, mediante nota simple informativa del Registro de la Propiedad, copia de la escritura, o informe suscrito por técnico competente.

e) Certificación del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad de todos los que figuren como arrendata-

rios de la vivienda, exista o no relación de parentesco entre ellos, así como del resto de componentes de la unidad familiar tenida en cuenta para el cálculo de ingresos ponderados, acreditativo de no poseer vivienda en la ciudad.

f) Certificado de habitabilidad suscrito por técnico competente, cédula de habitabilidad o licencia de primera utilización.

g) Certificado de empadronamiento del/los inquilino/s en la vivienda que se alquila.

h) Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Administración de la Seguridad Social.

i) Declaración responsable de todos los que figuren como arrendatarios de la vivienda exista o no relación de parentesco entre ellos, así como de la unidad familiar, de no tener vínculo de parentesco con el arrendador.

j) Declaración responsable, de no poseer otra vivienda en la Ciudad de Ceuta, en los términos establecidos en el Plan de Vivienda vigente, de todos los que figuren como arrendatarios de la vivienda exista o no relación de parentesco entre ellos, así como de la unidad familiar.

27.- Visado de contrato, reconocimiento de las ayudas al inquilino.

El visado del contrato se hará mediante Resolución Administrativa e incluirá el reconocimiento de las ayudas, en su dorso se harán constar su cuantía y duración, los datos de la vivienda, del inquilino o inquilinos y del propietario de la misma.

Los visados, salvo que el periodo de alquiler pactado en el contrato sea menor, tendrán una validez máxima de tres meses, contados desde la fecha de su otorgamiento, y deberá solicitarse su renovación dentro del tercer mes, de cada periodo, o a la firma de nuevo contrato de arrendamiento, por finalización del anterior.

Se resolverán por orden de entrada, pero con preferencia para las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias contempladas en el Plan de vivienda vigente, independientemente de que su entrada haya sido posterior.

28.- Abono, duración y cuantía de las ayudas.

Dentro de las limitaciones contempladas en el Plan de vivienda vigente, en cuanto al máximo de ingresos familiares acreditados por el/los solicitante/s, para poder optar a la subvención por arrendamiento, se establece el siguiente baremo para determinar la cuantía de subvención a percibir en función de los ingresos familiares acreditados:

- A los que acrediten ingresos en una cuantía igual o menor al 65% del máximo establecido en el Plan de vivienda vigente, les corresponderá una subvención del 40% de la renta anual a satisfacer.

- A los que acrediten ingresos en una cuantía mayor del 65% y menor del 70% del máximo establecido en el Plan de vivienda vigente, les corresponderá una subvención del 30% de la renta anual a satisfacer.

- A los que acrediten ingresos en una cuantía mayor del 70% y menor del 85% del máximo establecido en el Plan de vivienda vigente, les corresponderá una subvención del 20% de la renta anual a satisfacer.

- A los que acrediten ingresos en una cuantía mayor del 85% e igual o menor del 100% del máximo establecido en el Plan de vivienda vigente, les corresponderá una subvención del 10% de la renta anual a satisfacer.

En cualquier caso la cuantía máxima absoluta será de 2.880,00 euros, o la que se determine en disposiciones posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

Cada vez que se solicite la renovación del visado se deberá presentar, siempre que no sea posible obtenerla por parte de la Administración, la documentación que se contempla en los puntos c, g y h del artículo 30.º de este Reglamento, acompañando el último recibo de cobro de alquiler, con los datos del propietario y del inquilino, así como la cuantía del mismo, en el caso de renovación por finalización del contrato de alquiler, se deberá presentar el nuevo contrato para visarlo en las condiciones establecidas al efecto.

La duración máxima de las ayudas establecida será de dos años. En el caso de resolución del contrato de arrendamiento por cualquier causa excepto por impago, podrán reanudarse con posterioridad, previa solicitud de las mismas, hasta agotar el periodo antes mencionado.

REHABILITACIÓN

29.- Calificación provisional.

Las solicitudes de Calificación provisional de Rehabilitación, se presentarán, aportando la documentación siguiente:

a) Acreditación del solicitante. En el supuesto de comunidades de propietarios o vecinos, el DNI del presidente de la misma, y el CIF de la comunidad, copia del acta acreditativa de ostentar las facultades y representación suficientes, copia del acta en la que figure el acuerdo de la comunidad para la realización de las obras, acompañada del original.

b) Presupuesto de las obras, donde figure desglose de las distintas unidades de obra con sus precios, y el presupuesto total de las mismas, I.P.S.I. aplicado y CIF del contratista, firmado por el promotor y el contratista; si las obras requieren proyecto arquitectónico o estudio técnico, estos irán visados por el correspondiente colegio profesional, si así se requiriera.

c) Licencia municipal de obras que se corresponda con el presupuesto expuesto en el apartado b)

d) Documentación acreditativa de la titularidad del edificio o vivienda que se va a rehabilitar y, además, en el supuesto de promotor arrendatario o usuario por cualquier otro título, contrato de arrendamiento o de cesión, y autorización del propietario para realizar las obras.

e) Certificado de empadronamiento del usuario o del inquilino en su caso.

f) Acreditación suficiente, en su caso, de que la antigüedad del inmueble es al menos de 15 años.

g) Acreditación de ingresos, en aquellos supuestos que exista limitación de estos a tenor de lo dispuesto en el Plan de Vivienda vigente, presentando Fotocopia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, si no fuera posible su obtención por parte de la Administración, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, o en el caso de no estar obligado a declarar dichas rentas, declaración responsable de no tener ingresos o de los habidos en el periodo impositivo mencionado.

h) Acreditación de la superficie útil del inmueble objeto de la actuación y división horizontal en su caso.

i) Declaración responsable por parte del promotor, de que la vivienda objeto de la actuación o incluida en un edificio rehabilitado, constituirá el domicilio habitual y permanente durante un plazo mínimo de cinco años, desde la finalización de las obras, o se destinará a alquiler por el mismo periodo.

j) Para áreas de rehabilitación, se solicitará la declaración de «área de rehabilitación», por el promotor intere-

sado, para lo que deberá presentar, memoria de viabilidad urbanística y financiera, así como identificación del mismo.

En las Calificaciones de Actuaciones Protegidas de Rehabilitación, reguladas por el Plan de Vivienda vigente, constarán los siguientes datos:

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Antigüedad del edificio o vivienda.
- c) Ubicación.
- d) Número de viviendas afectadas.
- e) Tipología de las obras.
- f) Presupuesto protegido.
- g) Presupuesto protegible
- h) Ayudas reconocidas.

30.- Calificación definitiva y subvenciones por rehabilitación

La Calificación Definitiva se solicitará, una vez finalizada la actuación de rehabilitación, en el plazo de 10 días, contados a partir de la comunicación de la terminación de las obras, presentando la siguiente documentación:

a) Certificado Final de Obras, en el caso de que haya intervenido un técnico, visado por el colegio profesional correspondiente.

b) Factura de honorarios facultativos, si los hubiera.

c) Factura (o facturas) donde se refleje la totalidad de las obras efectuadas, dicha factura contendrá los datos referidos en el artículo 3.º, del Real Decreto 2402/1995, de 18 de diciembre.

d) Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Administración de la Seguridad Social.

e) En actuaciones de rehabilitación en edificios, certificado de estar al corriente en el pago de la cuota de la comunidad, de cada uno de los beneficiarios de subvenciones.

En la Calificación Definitiva constarán los datos que se recogen en la Calificación Provisional, con las posibles modificaciones que se hayan producido, además de la fecha de finalización de las obras.

En la Calificación definitiva se reconocerá el derecho, en su caso, a la obtención de las subvenciones que correspondan.

Las subvenciones complementarias a título personal, por actuaciones de rehabilitación en edificios, se aplicarán en función de la cuota de participación correspondiente al edificio objeto de la rehabilitación, con los límites establecidos en el Plan de Viviendas vigente.

Si hubiera incremento del presupuesto protegible, se reconocerá éste como definitivo, mediante la correspondiente diligencia, y siempre que el mismo no supere el presupuesto protegido máximo, establecido para las actuaciones de rehabilitación contempladas por el Plan de Vivienda vigente.

31.- Presupuesto protegible mínimo.

El presupuesto protegible mínimo para Actuaciones Protegidas de Rehabilitación, contempladas por el Plan de Vivienda vigente así como para actuaciones protegidas locales, según los casos será:

a) Para actuaciones de Rehabilitación en viviendas, 6.000 euros, excepto en los casos de Rehabilitación para arrendamiento así como aquellos en que las obras a efectuar consistan en :

- La mejora de las condiciones de accesibilidad, suprimiendo barreras de todo tipo

- La adecuación de las viviendas a las necesidades específicas de personas con discapacidad o mayores de 65 años.

- La adaptación de las instalaciones a la normativa técnica aplicable.

b) Para actuaciones de Rehabilitación de edificios, 12.000 euros, con un mínimo de 600 euros por cada vivienda que componga el inmueble.

32.- Actuaciones predominantes.

A los efectos previstos en contempladas por la Normativa Estatal vigente en materia de vivienda, cuando se trate de una Actuación de Rehabilitación en un edificio de una sola vivienda, se entenderá por actuación predominante aquella, cuyo presupuesto de obras, suponga más del 50% del presupuesto total de la obra.

Ceuta, 5 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.-P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo: Miguel A. Ragel Cabezuelo.

1.613.- A los efectos oportunos se da traslado del Acuerdo que más abajo se transcribe, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 26 de mayo de 2006, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente a dicha sesión.

Ceuta, a 29 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Consejero de Fomento relativa a rectificación de texto del Reglamento Regulador de Actuaciones Protegidas en materia de Vivienda en la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«A partir de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 801/2005, de 1 de julio se hace necesaria ante la demanda existente y en interés de los ciudadanos ceutíes, la convocatoria en la Ciudad de Ceuta de las bases que determinen el procedimiento y sistema de concesión para poder acceder a las ayudas previstas en el citado Real Decreto, hasta tanto que se termine con la tramitación de un nuevo Reglamento Regulador de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo que desarrolle las actuaciones protegidas recogidas en el Plan Estatal 2005-2008, así como las actuaciones objeto de ayudas por la Ciudad de Ceuta -actuaciones protegidas locales-.

En sesión celebrada el 16 de febrero de 2006 fue aprobado por el Consejo de Gobierno el Proyecto Regulador de las actuaciones protegidas en materia de Vivienda sometiendo a un periodo de información pública por un periodo de treinta días desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

En sesión celebrada el 28 de abril de 2006, el Consejo de Gobierno acordó proponer al Pleno la aprobación del Reglamento Regulador de Actuaciones Protegidas en materia de Vivienda, así como elevar al Consejo de Estado la propuesta y el Texto de Reglamento a fin de recabar el preceptivo dictamen, se ha observado un error en la transcripción del enunciado del artículo 43 del Texto del Reglamento Regulador de Actuaciones Protegidas en materia de Vivienda en la ciudad de Ceuta aprobado por el Consejo de Gobierno, en el sentido de que donde dice «Ayudas a las personas físicas promotoras de actuaciones de rehabilitación de edificios» debe decir «Ayudas para la rehabilitación de edificios».

El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que: «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El art. 105.2 de la Ley Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Competente en materia de Vivienda, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 16-05-06.

A la vista de lo anterior, El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 16-05-06, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1.º.- Rectificar el enunciado del artículo 43 del Texto del Reglamento Regulador de Actuaciones Protegidas en materia de Vivienda en la Ciudad de Ceuta, propuesto para su aprobación al Pleno, en el sentido de que donde dice «Ayudas a las personas físicas promotoras de actuaciones de rehabilitación de edificios» debe decir «Ayudas para la rehabilitación de edificios».

2.º.- Una vez aprobada la rectificación publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*».

Conocida Dicha Propuesta el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.»

Ceuta, a 29 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.614.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELLAH FARHATI, con documento R378380, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 9 de mayo de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de D. ABDELLAH FARHATI, expediente n.º 51.146/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuenta define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. ABDELLAH FARHATI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de mayo de 2006.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.615.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª MERIEM EMEKHLOUFENE, con documento K222911, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 27 de marzo de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de D.ª MERIEM EMEKHLOUFENE, expediente n.º 95.127/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuenta define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.ª MERIEM EMEKHLOUFENE, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de mayo de 2006.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.616.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª RABIA MEJDOUBI, con documento M282963, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 9 de mayo de 2006, ha promulgado el siguiente decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por el Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/85 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a RABIA MEJDOUBI, expediente n.º 49.975/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que la interesada es desconocida en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que la solicitante no vive en el domicilio indicado».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.617.- Intentada la notificación preceptiva a D. BRAHIM BELMASROUR con documento M252411 y de D.^a SAIDA ESSARGHINI, con documento N917467, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 27 de marzo de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de D.^a SAIDA ESSARGHINI,

D. BRAHIM BELMASROUR y del menor YASSER BELMASROUR, expediente n.º 49.223/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a SAIDA ESSARGHINI, D. BRAHIM BELMASROUR y del menor YASSER BELMASROUR por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.618.- Intentada la notificación preceptiva a D. YUSSEF CHOUDARE, con documento X5573003B, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 9 de mayo de 2006, ha promulgado el siguiente decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por el Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/85 ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.YUSEFF CHOUDARE, expediente n.º 76.085/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que el interesado es desconocido en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que el solicitante no vive en el domicilio indicado».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 11 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.619.- Intentada la notificación preceptiva a D. AHMED SOUIDIKA, con documento X6507159E, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 27 de marzo de 2006, ha promulgado el siguiente decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por el Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/85 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de

D.AHMED SOUIDIKA, expediente n.º 61.219/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que el interesado es desconocido en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que el solicitante no vive en el domicilio indicado».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.620.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED MARSOU, con documento N058223, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 27 de marzo de 2006, ha promulgado el siguiente decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por el Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/85 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.MOHAMED MARSOU, expediente n.º 41.009/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene entre pasaporte expedido por el reino de Marruecos.- De la documentación presentada se desprende que la identidad del

solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «no autoriza residencia en Ceuta». No consta Tarjeta de Residencia.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo, careciendo de permiso de residencia».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.621.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Septiembre de 2005 se aprobaron las Bases o Normas Regulatoras de la «V Edición del Premio Ciudadano», que fueron publicadas en el B.O.C.E. n.º 4467, de fecha 7 de octubre de 2005. Reunido el Jurado los días 30 de noviembre de 2005 y el 4 de abril de 2006, ha emitiendo el siguiente fallo:

1)Premio Colectivo: A la Asociación de Sordos de Ceuta (ASORDCE)

2)Premio Individual: A D. Manuel Ruiz de Conejo.

3)Mención Especial: A D. Mustafa Ahmed Mohamed.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base Octava de «Adjudicación « de las Normas Regulatoras del Premio Ciudadano 2005, dispone que el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emitirá la resolución definitiva presentada por el Jurado, que se comunicará a los interesados y se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

PARTE DISPOSITIVA

Apruébese el fallo del Jurado del «Premio Ciudadano 2005», con los siguientes resultados:

1)Premio Colectivo: A la Asociación de Sordos de Ceuta (ASORDCE).

2) Premio Individual: A D. Manuel Ruiz de Conejo.

3) Mención Especial: A D. Mustafa Ahmed Mohamed.

Publíquese el fallo en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, comunicándose a los interesados.

Ceuta, 31 de mayo de 2006.- EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.622.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha veintidos de mayo de dos mil seis, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El 7 de diciembre de 2005 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. José Luis Muñoz García, administrador único de Vega de Maldonado S. L., con C.I.F. B-11300142, solicitando se tenga por presentado Proyecto de Urbanización del P.E.R.I. «P.R.-2 Sector 1» situado en C/ Recinto Sur c/v a C/ Molino para su tramitación urbanística para lo cual aporta dos copias de proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Antón Pacheco Taracena visado por el CO.A.CE. con fecha 25 de noviembre de 2005.- El informe técnico n.º 24/06, de fecha 9 de enero de 2006 dice: «...ASUNTO: Proyecto de Urbanización del PERI PR-2 Sector 1.- Se recibe el documento de referencia remitido por D. José Luis Muñoz García, en representación de la Mercantil Vega de Maldonado, S. L., y redactado por el Arquitecto Superior D. Juan Antón-Pacheco Taracena, presentando visado colegial y asumiendo la dirección de las obras.- El citado documento desarrolla el contenido que le es propio en el sector cuyo Plan Especial de Reforma Interior fue aprobado el 17.04.96, mientras que la modificación de la que fue objeto se aprobó definitivamente el 20.06.05.- El proyecto de urbanización que se informa contiene los documentos preceptivos en los términos prevenidos en el Capítulo VII del Reglamento de Planeamiento, así como en el vigente PGOU.- Consta el contacto con las empresas suministradoras.- El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 656.656,00 euros, y el de contrata (ípsi incluido) a 815.566,75 euros.- El plazo de ejecución es de seis (6) meses.- Se infor-

ma favorablemente el documento en cuestión. No obstante ello, se hace constar que no se presenta el preceptivo Estudio de Seguridad y Salud, que deberá aprobarse previo a la concesión de licencia de obras.- Lo que se informa a los efectos procedentes.».- Consta informe jurídico de fecha 12 de enero de 2006 por el que se estima pertinente la remisión del expediente al Negociado de Obras Públicas antes de continuar con la tramitación para la aprobación del Proyecto de Urbanización.- Con fecha 16 de enero de 2006 el Arquitecto Municipal realiza el informe n.º 77/06, de ampliación del informe técnico n.º 24/06 sobre Proyecto de Urbanización del PERI PR-2 Sector 1 que dice: «...En relación con Expediente de referencia remitido por D. José Luis Muñiz García, en representación de la Mercantil Vega de Maldonado, S. L., y redactado por el Arquitecto Superior D. Juan Antón-Pacheco Taracena, presentando visado colegial y asumiendo la dirección de las obras, la cual se informa favorablemente.- El Expediente deberá ser remitido a la Consejería de Cultura al objeto de integrar al expediente con el preceptivo informe arqueológico.- Lo que se informa a los efectos procedentes.».- Con fecha 10 de marzo de 2006 el Jefe de Área de Proyectos y Obras emite informe técnico n.º 142/06 que dice: «...1.º) El proyecto presentado se ajusta a la modificación aprobada definitivamente con fecha 20 de junio de 2005.- 2.º) Con respecto a la solución y disposición de paso de peatones es de señalar lo siguiente: El proyecto en su plano U-5 Urbanización, dispone un total de 5 pasos de peatones, lo que parecen demasiados para los tramos tan cortos entre ellos, pudiéndose entorpecer la fluidez de tráfico, por tanto se propone la eliminación de al menos dos de los cinco, en concreto los señalados en copia del plano adjunto.- Así mismo no está permitida la disposición de plazas de aparcamiento a menos de 5 metros de cualquier intersección, por lo que se deberán eliminar las indicadas en plano adjunto, siendo además necesaria la continuidad en el tráfico peatonal por le acerado de la C/ Recinto Sur, según solución propuesta en plano adjunto.- Por último, existe el inconveniente de la imposibilidad de dar continuidad a los viales aprobados, en tanto no se ejecuten las actuaciones en las parcelas colindantes, lo que provocaría calles sin salida abiertas al tráfico rodado, con los consecuentes problemas circulatorios.- Se propone, o bien resolver dichos extremos con un posible fondo de saco y rotonda que permita el giro y salida de los vehículos provisionalmente hasta su continuación definitiva, o por otro lado prohibir el acceso a los mismos para evitar los atascos.».- El informe técnico n.º 154/06, de fecha 15 de marzo de 2006 dice: «...3.º) Estas rectificaciones han sido recogidas en un nuevo plano de urbanización U-5, presentado por el Arquitecto redactor.- 4.º) A la vista de lo anteriormente expuesto y comprobado el resto de documentación se informe favorablemente el proyecto presentado.».- Consta oficio de fecha 16 de marzo de 2006 de remisión al Negociado de Cultura.- El Arqueólogo Municipal emite informe con fecha 30 de marzo de 2006 que concluye: «...En consecuencia, no existe inconveniente desde el punto de vista de la afección al patrimonio arqueológico para acceder a lo solicitado si bien deberá comunicarse a este servicio la fecha de inicio de los movimientos de tierra por si fuese preciso efectuar algún tipo de inspección así como recordar a los interesados la obligación legal de comunicar la aparición de cualquier bien de interés arqueológico (art. 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio).- El informe técnico n.º 626/06, de fecha 10 de abril de 2006 dice: «...ASUNTO: Proyecto de urbanización del PERI PR-2 Sector 1.- Se recibe el expediente de referencia para informe.- El Proyecto de Urbanización fue informado urbanísticamente con fecha 09-01-06 y 16-01-06 de forma

positiva con la salvedad de que previamente a la concesión de licencia de obras debía presentarse el Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, así como el informe positivo de la Consejería de Cultura en lo que respecta al cumplimiento de la Ordenanza de Disciplina urbanística en cuanto a la protección del patrimonio arqueológico.- El expediente recibido se integra ahora tanto con el citado Estudio de Seguridad y Salud, redactado por el Arquitecto Técnico D. Luis del Rosal Páez y visado por el COAAT de Cádiz, así como con el informe positivo de la Consejería de Cultura en lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico.- Existe, realmente, informe positivo del Área de Proyectos y obras.- Por ello se concluye en entender que no existe inconveniente de orden técnico ni urbanístico en aprobar el citado proyecto de urbanización y autorizar las obras en él contenidas.».- Consta informe jurídico.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art. 15 del RD 1346/1976, de 9 de abril de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que: «Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica los Planes Generales Municipales en el suelo urbano. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras. Los Proyectos de Urbanización comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y plano de proyecto y de detalle, mediciones, cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios. De la misma forma, el art.67 del RD 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento, dispone que también podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de Planes Especiales de Reforma Interior. El apartado 2 señala que los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas. El art. 70.3 del RPU indica que los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

3.º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, que aprueba el Reglamento de Planemaniento Urbanístico, los proyectos de urbanización serán redactados de oficio por la Administración actuante del Plan de que se trate, o en su caso, por el propietario o Junta en el sistema de compensación o por el adjudicatario del Programa de Actuación. Se aplicarán para su tramitación las reglas establecidas para los Planes Parciales.

4.º.- El art. 2.4.5 de las NN.UU. del vigente P.G.O.U. los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a las reglas establecidas en los arts. 5.3 y 6 del Real Decreto 16/1981, de 16 de octubre. De conformidad con el art. 6.1 del R.D. Ley 16/1981, de 16 de octubre, el plazo para acordar la aprobación inicial, en los casos de iniciativa particular, será de tres meses desde la presentación de la documentación completa de la Administración actuante. El apartado 3 indica que el plazo para la aprobación definitiva de Proyectos de Urbanización será de tres meses desde su aprobación inicial.

5.º.- El art. 41.1 del RD Legislativo 1346/1976 establece que, aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización por la Corporación u Organismo que lo hubiese redactado, éste lo someterá a información pública durante un mes. El art. 141.2 del RD 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, señala que se aplicarán para la tramitación de los Proyectos de Urbanización las reglas establecidas para los Planes Parciales. En este sentido, por remisión del art. 138.2 de este Reglamento, el art. 128.2 prevé que se anunciará, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

6.º.- El art. 2.4.5. de las NN.UU. del P.G.O.U. en el apartado 2) determina que en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización, redactados por iniciativa privada, deberá el promotor constituir una garantía por importe del 6%, calculado con arreglo al coste de las obras, según el presupuesto del proyecto. Sin este requisito no se podrá iniciar actividad urbanizadora alguna en el sector, polígono o unidad de actuación.

7.º.- El art. 2.5.8. de las NN.UU. del P.G.O.U. , en el punto 1.º) señala que las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismo pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes. El art. 1.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación establece que las obligaciones y responsabilidades relativas a la prevención de riesgos laborales en las obras de edificación se regirán por su legislación específica (Ley 31/1995, de 8 de noviembre; RD 39/1997, de 17 de enero y RD 1627/1997, de 24 de octubre).

8.º.- El art. 21.1j) de la LBRL prevé que corresponde al Alcalde la aprobación de los Instrumentos de desarrollo del Plan General no expresamente atribuidas al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de Urbanización. Por tanto, resulta competente para la aprobación inicial según el art. 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

Apruébese inicialmente el Proyecto de Urbanización presentado por VEGA DE MALDONADO S. L. del PERI PR-2 Sector 1 sito en C/ Recinto Sur c/v C/ Molino , conforme el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Antón Pacheco Taracena, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta con fecha 25 de noviembre de 2005 y Estudio de Seguridad y Salud elaborado por el Arquitecto redactor del Proyecto visado con fecha 19 de enero de 2006, teniendo en cuenta el informe técnico n.º 626/06, transcrito en los Antecedentes de hecho.- Sométase a trámite de información pública por el plazo de un mes el Proyecto de Urbanización mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Publíquese en uno de los diarios de mayor difusión de la Ciudad y notifíquese el acto de aprobación a los propietarios y a los demás interesados».

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Ceuta, 29 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuolo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.623.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 22-05-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 25 de enero de 2006, se ordena a los propietarios del inmueble sito en C/ Camoens, n.º 4, la colocación de una malla para impedir la caída de cascotes a la vía pública en el plazo de 7 días, con un presupuesto de 80,00 euros.- Por Decreto de fecha 25 de enero de 2006, se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras por afectar a la seguridad de inmueble sito en C/ Camoens, n.º 4, detalladas en Informe Técnico (2.063/05).- Transcurrido el plazo de alegaciones, no consta que se hayan formulado ninguna.- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a los propietarios del inmueble sito en C/ Camoens, n.º 4, la ejecución de las obras descritas en Informe Técnico n.º 2.063/05.

2.º.- El plazo de ejecución se establece en 21 días, con un presupuesto de 900,00 euros.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan Morant Bravo y D.ª M.ª Carmen Bravo Madrigal, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrati-

va, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 25 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

1.624.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 25-05-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 11-10-05 se inicia procedimiento de orden de ejecución en el inmueble sito en C/ Serrano Orive, n.º 15.- Mediante informe de fecha 24 de febrero de 2006 se da contestación a las alegaciones formuladas por los interesados.- Las alegaciones formuladas por el interesado no impiden la continuación del procedimiento, toda vez que no desvirtúan el estado físico del inmueble descrito en el informe técnico de fecha 4-10-05.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

4.º.- De acuerdo con el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

5.º.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16-05-06.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Ordénesse a los propietarios sito en C/ Serrano Orive, n.º 15 las obras descritas en el informe técnico de fecha 4 de octubre de 2005, consistentes en:

1.º.- Montaje y colocación de andamios homologados (homologación Europea) incluso pp. De marquesinas para protección de viandantes, mallas tupidas y medios de Seguridad y Salud.

2.º.- Desmontaje y alquiler mensual del andamio anterior.

3.º.- Picado general de paramentos de fachada con peligro de desprendimiento.

4.º.- Picado general y reenfochado con mortero de cemento de bandejas de forjados de balcones, incluso limpieza de armaduras, pasivado y aplicación de morteros especiales tipo sika, resinas EPOXI o similares.

5.º.- Reparación general de cornisas, alfeizares y cubremuros.

6.º.- Reparación general de carpintería y cerrajería exterior.

7.º.- Imprimación de paramentos con barniz hidrofugante y preparación de soportes.

8.º.- Pintado general de paramentos de pintura pétre de fachadas tipo Teb-Recetón o similar, en el plazo de 60 días.

2.º.- Apercíbese de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mimón Hachuel Abudraham, D.ª Perla Hachuel Serruya, D. Salomón Hachuel Serruya, D. Isaac Hachuel Serruya, D.ª Clara Serruya Moreno, D.ª Pilar Muñoz Gordo, D.ª Perla Hachuel Tangir y D. Moisés Hachuel Tangir, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 25 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.626.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha veintinueve de mayo del dos mil seis, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad de Ceuta ha previsto en su Presupuesto General vigente (B.O.C.CE. de 21 de diciembre de 2005), que la Consejería de Fomento lleve a cabo la gestión urbanística, que incluye todo lo relacionado con la información del régimen de planeamiento aplicable, tramitación de licencias y disciplina urbanística entre otras así como un programa de vivienda dirigido a facilitar el acceso a los ciudadanos a una vivienda digna a través de la promoción pública. Asimismo el Presupuesto contempla una partida destinada a asistencia técnica.- Considerando que la Empresa Municipal de la Vivienda S.A. (EMVICESA) es un órgano especializado que tiene entre sus objetivos la gestión y ejecución de todo aquello que la Ciudad de Ceuta decida delegarle dentro del ámbito de su objeto social y teniendo en cuenta que la Consejería de Fomento para llevar a efecto determinadas tareas como la consistente en la elaboración de un Inventario de Infraviviendas y chabolas en la Ciudad, no dispone de los medios técnicos idóneos se hace necesario encomendar a EMVICESA S.A. esta labor, en aras de obtener una mayor eficacia.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero señala en su apartado 1) que la realización de actividades de carácter material, técnica o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

3.º.- El apartado 3.º del art. 15 del mencionado texto legal indica que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización

de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendadas.

4.º.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en virtud de Decreto de fecha 16 de mayo de 2006, publicado B.O.C.CE. extraordinario n.º 1 del martes 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Encomiéndose a EMVICESA S.A. la realización de las actividades de carácter material, técnico y administrativo-contable necesarias para la elaboración de un Inventario de infraviviendas y chabolas en la Ciudad, lo que será financiado con cargo a la partida Asistencia Técnica Consejería de Fomento, constanding la oportuna retención de crédito.

2.- Reseñar que esta encomienda de gestión no supone la transferencia de la titularidad de la competencia ni la cesión de su ejercicio, sino solamente la realización de aquellas actividades de carácter material, técnico y administrativo-contable necesarias para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Por tanto, la encomienda no altera las facultades que el Consejero de Fomento tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico o por las delegaciones de competencias vigentes ni afecta al régimen de recursos administrativos.

3.- Indicar que el plazo de vigencia de la encomienda será hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien la Consejería podrá modificar los términos de esta encomienda inicial.

4.- Señalar que los conflictos que surjan en relación con la interpretación y ejecución de la encomienda de gestión serán resueltos por la Consejería de Fomento.

5.- Las materias no mencionadas en el punto 1º no resultarán afectadas por la presente encomienda de gestión, con lo que seguirán siendo administradas por esta Consejería.

6.- La ejecución de la presente encomienda de gestión podrá tener lugar a través de instrucciones generales o particulares que esta Consejería pueda cursar a la entidad encomendada.

7.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Ceuta, 29 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.627.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª BEATRIZ VISO GALINDO con D.N.I. n.º 45.110.975-V, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 25 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 220.557 seguido contra D.ª BEATRIZ VISO GALINDO, por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación) con multa de 150,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA a la interesada por un plazo de diez días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84 Ley 30/92, de 26 de noviembre), quedando el expediente a su disposición en las dependencias de la Consejería de Gobernación. Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda (art.13.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 8 de mayo de 2006.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.628.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ LUIS TORRES TRIGO, con D.N.I. n.º 45.051.445-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 23-03-06, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 16-08-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 216.263 por infracción de tráfico contra D. JOSÉ LUIS TORRES TRIGO con D.N.I. n.º 45.051.445-B. El hecho denunciado «NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO (C. AUSENTE)» se encuentra tipificado en el art. 154.1A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. L. 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% de su importe y, en su caso, los intereses de demora (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 28 de marzo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.629.- Intentada la notificación preceptiva a D. RACHID ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.097.816-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 24 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 14-03-06, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 03-10-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 218.691 por infracción de tráfico contra D. RACHID

ABDESELAM MOHAMED con D.N.I. n.º 45.097.162-Z. El hecho denunciado «ESTACIONAMIENTO EN ZONA SEÑALIZADA AMARILLO CONTINUÚO (C. AUSENTE)» se encuentra tipificado en el art. 171.1A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. L. 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% de su importe y, en su caso, los intereses de demora (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 22 de marzo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.630.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 22-05-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 10-01-05 se declara en situación de ruina inminente la edificación sita en calle Romero de Córdoba, números 48 y 50, a la vista del informe técnico n.º 2.020/04, ordenando el desalojo de propietarios y moradores en el plazo de 1 día, y su demolición, una vez desalojado, en el plazo de 21 días, apercibiéndose que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en informe n.º 781/06, concluyen lo siguiente: «La citada demolición se ha ejecutado, habiéndose retirado los escombros y vallado del solar resultante.- Por tanto, se podría archivar este expediente.- Se aporta documentación fotográfica».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183 cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado:

A: Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

B: Coste de la reparación superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas.

C: Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutar éste a costa del obligado. Señala el apartado 4 que si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. El apartado 3 del mismo artículo indica que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. En el mismo sentido el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios

derivados de la situación actual de la construcción.- De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.

4.º.- Competente la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 16 de mayo de 2006, de reestructuración de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva definitivamente el Expediente n.º 74.610/04, relativo a la declaración de ruina inminente del inmueble sito en calle Romero de Córdoba, números 48 y 50, según informe técnico n.º 781/06, de 9 de mayo de 2006».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Promociones Ama, S. A., según los términos del artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 1 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

1.631.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 24-5-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 30-10-03 se declara en situación de ruina técnica el inmueble sito en calle Ramírez Yuste, números 4 y 5, a la vista del informe técnico n.º 513/03, ordenando el desalojo de propietarios y moradores en el plazo de 6 meses, y su demolición, una vez desalojado, en el plazo de 30 días, apercibiéndose que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en informe n.º 813/06, concluyen lo siguiente: «La citada demolición ha sido ejecutada, retirando los escombros y vallando el solar resultante.- Por tanto, se podría archivar este expediente».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183 cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartados:

A: Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

B: Coste de la reparación superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas.

C: Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble, si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutar éste a costa del obligado. Señala el apartado 4 que si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la Habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. El apartado 3 del mismo artículo indica que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. En el mismo sentido el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.- De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.

4.º.- Competente el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 16 de mayo de 2006, de reestructuración de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva definitivamente el Expediente n.º 67.203/02, relativo a la declaración de ruina inminente del inmueble sito en calle Ramírez Yuste, números 4 y 5, según informe técnico n.º 813/06, de 15 de mayo de 2006».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Malika Amar Hamadi, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior

Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Ceuta, 2 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

1.632.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en oficio de fecha 18-05-06, ha dispuesto lo siguiente:

«El Proyecto de Expropiación para la ejecución del Plan Parcial «Loma Colmenar» fue aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2002 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta y comprende todos los bienes y derechos afectados por el Plan Loma Colmenar que previamente no fueron adquiridos por SEPES en el proceso de mutuos acuerdos o avenencias con sus propietarios. En el proyecto usted figuraba como interesado en las ficha identificada con el número 05.1.01 y 05.1.02.

Tramitado el procedimiento expropiatorio y formalizada la correspondiente Acta de Ocupación de sus fincas se le requirió para que en el plazo de 5 meses procediera al desalojo del inmueble.

La Policía Local informa con fecha 20-04-06 que la finca de referencia continúa ocupada.

Con fecha 26-11-2002 se firmó acuerdo de justiprecio y realojo por mutuo acuerdo. Al no haberse ejecutado el acuerdo por causa imputable al interesado, se le requiere para que en el plazo de 10 días desaloje su finca.

En caso contrario, se proceder a solicitar la correspondiente autorización judicial para efectuar el desalojo coactivo de su finca así como su posterior demolición.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Fatma Laarbi Ahmed, según lo dispuesto en el artículo 56.4 de la Ley 30/92, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 24 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

1.633.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 22-05-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 23-01-96 se declara la ruina inminente las viviendas sitas en calle Narváez Alonso, nú-

meros 41 B y 38 D, fijándose el lanzamiento para el día 23-8-96, constando en el expediente informe del Técnico de la Administración General en el que manifiesta que dicho lanzamiento no se ha llevado a cabo, desconociéndose los motivos.- Por Decreto de 27-01-06 se acuerda el lanzamiento de los ocupantes y enseres que habitan en las viviendas sitas en calle Narváez Alonso, números 40, 41, 38 B, 38 C y 38 D.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en informe n.º 737/06, concluyen lo siguiente: «Se ha ejecutado la demolición recogiendo los escombros y vallando el solar por la zona de la calle.- Por tanto se podría archivar este expediente.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183 cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartados:

A: Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

B: Coste de la reparación superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas.

C: Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble, si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Señala el apartado 4 que si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la Habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. El apartado 3 del mismo artículo indica que si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. En el mismo sentido el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.- De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.

4.º.- Competente el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 16 de mayo de 2006, de reestructuración de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva definitivamente el Expediente n.º 3.088/96, relativo a la declaración de ruina inminente del inmueble sito en calle Narváez Alonso, números 38-41, según informe técnico n.º 737/06, de 2 de mayo de 2006».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abdeslam Ben Abdelah Aamed, a D. Abdelah Ben Abdelah Aamed y a D.ª Zhora Ben Abdelah Aamed, según lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 25 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

1.634.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 23-05-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada 25 de enero de 2002 en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, presenta Proyecto de Expropiación para la actuación urbanística prevista en «Loma Colmenar».- Dicho proyecto fue aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2002 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta y comprende todos los bienes y derechos afectados por el Plan Parcial Loma Colmenar que previamente no fueron adquiridos por Sepes en el proceso de mutuos acuerdos o avenencias con sus propietarios.- Estando actualmente en fase de ejecución del proyecto de expropiación, los servicios técnicos de SEPES constatan por la irregular topografía del terreno la necesidad de proceder a la expropiación de una finca afectada por la Fase Primera de la actuación, que en su día erróneamente se dio por adquirida.- Por Decreto de fecha 12 de diciembre de 2005 se aprobó inicialmente el Proyecto Complementario de Expropiación mediante el sistema de Tasación Conjunta redactado por SEPES.- Transcurrido el plazo de alegaciones, no consta ninguna en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de proce-

dimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Señala el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16-12-1954, que la expropiación forzosa sólo podrá ser acordada por el Estado, la Provincia o el Municipio. Además podrán ser beneficiarios de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública las entidades y concesionarios a los que se reconozca legalmente esta condición. Por causa de interés social podrá ser beneficiario, aparte de las indicadas, cualquier persona natural o jurídica en la que concurran los requisitos señalados por la ley especial.- En cuanto a las obligaciones del beneficiario, el artículo 5 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, que corresponderá a las personas o entidades que ostenten la condición de beneficiarios de la expropiación forzosa solicitar de la respectiva Administración Expropiante la iniciación del expediente expropiatorio en su favor, para lo que deberán justificar plenamente la procedencia legal de la expropiación y su cualidad de beneficiarios, pudiendo la Administración expropiante pedirles cuantas justificaciones estime pertinentes y efectuar por sus propios medios las comprobaciones necesarias.- En el curso del expediente tendrán atribuidas los beneficiarios las siguientes facultades y obligaciones: Como parte en el expediente expropiatorio, impulsar el procedimiento e informara su arbitrio sobre las incidencias y pronunciamientos del mismo.

1) Formular la relación a que se refiere el artículo 17 de la Ley.

2) Convenir libremente con el expropiado la adquisición amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley.

3) Actuar en la pieza separada de justiprecio, a los efectos de presentar la hoja de aprecio a que se refiere el artículo 30 de la Ley, y de aceptar o rechazar la valoración propuesta por los propietarios.

4) Pagar o consignar, en su caso, la cantidad fijada como justo precio.

5) Abonar las indemnizaciones de demora que legalmente procedan por retrasos que le sean imputables.

6) Las obligaciones y derechos derivados de la reversión.

7) Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en este Reglamento.

Señala el artículo 201 del Reglamento de Gestión Urbanística, en el sistema de expropiación, el expropiante podrá optar entre seguir la expropiación individualmente para cada finca o aplicar el procedimiento de tasación conjunta.- Continúa el artículo 202 RGU que una vez el expediente contenga los documentos preceptivos, el proyecto de expropiación será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.- La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.- Por último, señala el artículo 202.6 RGU que informadas las alegaciones, se someterá el expediente a la aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo (en lo sucesivo Ciudad Autónoma de Ceuta, por ser la administración competente para su aprobación).- La resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mis-

mo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito ante la Ciudad Autónoma de Ceuta su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.- La resolución de la Ciudad Autónoma de Ceuta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados (art. 203 RGU).- Competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de gestión urbanística resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, en su redacción por la Ley 57/2003, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

PARTE DISPOSITIVA

1) Aprobar definitivamente el Proyecto Complementario de Expropiación «Loma Colmenar» mediante el sistema de Tasación Conjunta, redactado por la Entidad Pública Empresarial de Suelo SEPES.

2) Señalar como beneficiarios de la expropiación a la Entidad Pública Empresarial de Suelo SEPES.

3) La aprobación definitiva implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

4) Notificar individualmente la aprobación definitiva, junto con las hojas de justiprecio definitivas y la contestación a las alegaciones formuladas, a los interesados titulares de bienes y derechos, confiriéndoles un término de veinte (20) días durante el cual podrán manifestar por escrito dirigido a la Ciudad Autónoma de Ceuta su disconformidad con la valoración establecida».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Manuel J. Chicano Soto, a D. Tomás M. Chicano Soto, a D.ª Carmen Soto Postigo, a D.ª Carmen Soto Fowler, a D.ª Dolores Soto Postigo, y a D.ª María Soto Postigo, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 26 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

1.635.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 23-05-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 08-06-05 se declara en situación de ruina inminente del inmueble sito en calle Peligros, n.º 14, a la vista del informe técnico n.º 926/05, ordenando el desalojo de propietarios y moradores en el plazo de 24 horas, así como la demolición en el plazo de 7 días, apercibiéndose que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en informe n.º 762/06, concluyen lo siguiente: «La citada demolición ha sido ejecutada, retirándose los escombros y vallándose la zona.- Por tanto, se podría archivar este expediente.- Se adjunta documentación fotográfica».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en

materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183 cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartados:

A: Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

B: Coste de la reparación superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas.

C: Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble, Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutar éste a costa del obligado. Señala el apartado 4 que si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la Habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. El apartado 3 del mismo artículo indica que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento lo ejecutará éste a costa del obligado. En el mismo sentido el art. 24.2 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.- De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.

4.º.- Competente el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 16 de mayo de 2006, de reestructuración de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva definitivamente el Expediente n.º 18.654/05, relativo a la declaración de ruina inminente del inmueble sito en calle Peligros, n.º 14, según informe técnico n.º 801/06, de 15 de mayo de 2006».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 25 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabeuelo.

1.636.- Intentada la notificación preceptiva a D. AHMED EL BAKALI, con documento P557911, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 9 de mayo de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de D. AHMED EL BAKALI, expediente n.º 37.621/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. AHMED EL BAKALI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- EL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.637.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO ARENCIBIA AGUILA, con documento X6687110K, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 27 de marzo de 2006, ha promulgado el siguiente decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por el Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/85 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. FRANCISCO ARENCIBIA AGUILA, expediente n.º 64.993/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que el interesado es desconocido en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que el solicitante no vive en el domicilio indicado».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 11 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.638.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED HATACH, con documento M678027, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 30 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 9 de mayo de 2006, ha promulgado el siguiente decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por el Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/85 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED HATACH, expediente n.º 38.615/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene entre pasaporte expedido por el reino de Marruecos.- De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «no autoriza residencia en Ceuta». No consta Tarjeta de Residencia.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo, careciendo de permiso de residencia».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de mayo de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.639.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 23-05-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 06 de junio de 2005 se inician las actuaciones tendentes a la expropiación de un total de 4.597,23 m² de la finca registral 1892, vallado y huerto de la finca catastral 94388-07.- Posteriormente, por Decreto de fecha 27-09-05 se declara la necesidad de ocupación de la finca objeto del expediente, siendo publicada en el B.O.C.CE. de 21-10-05 y en la prensa local.- Por Decreto de fecha 01-02-06 se inició el procedimiento para la determinación del justiprecio de los bienes y derechos expropiados, concediendo a los interesados un plazo de 20 días hábiles para la presentación de hoja de aprecio en la que concreten el valor que estimen el objeto que se expropia.- Transcurrido el plazo señalado, constan alegaciones formuladas por D. Mohamed Abdeslam Ali, por D.ª Maimona Mohamed Haddu y por D. Juan de Dios Ruiz María en representación de D.ª María Teresa Gallego Delgado.- Con fecha 17 de mayo de 2006, el Arquitecto redactor del Proyecto de Expropiación, Don Fernando Céspedes Rivas, emite informe técnico de contestación a las alegaciones que se adjunta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Señala el artículo 25 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954 (LEF), que una vez firme el acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos expropiables, se procederá a determinar su justo precio.- La fijación del justiprecio se tramitará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse. A tal fin se abrirá un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables. El expediente será

único en los casos en que el objeto de la expropiación pertenezca en comunidad a varias personas, o cuando varios bienes constituyan una unidad económica (art. 26 LEF).- En cada uno de los expedientes así formados la Administración requerirá a los propietarios para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presente hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que se estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito (art. 29 LEF).- La Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptar lisa y llanamente, o bien rechazarla (art. 30.2 LEF).- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

Aprobar definitivamente el justiprecio de 3.939,23 m² de la finca registral 1892, el vallado, huerto y suelo de la finca catastral 94388 y 378 m² de la finca registral 4.234.

Fijar como justiprecio del vallado, huerto y suelo de la finca catastral 94388, cuyo titular es D. Abdeselam Ali Abdeselam en un total de 10.645 euros.

Aprobar definitivamente el justiprecio de 3.939,23 m² de la finca registral 1892, en un total de 91.370 euros.

Aprobar definitivamente el justiprecio de 378 m² de la finca registral 4.234 propiedad de D. Mohamed Ben Haddud en un total de 7.512,75 euros.

Se señala que los interesados disponen de un plazo de 10 días para aceptar lisa y llanamente el justiprecio fijado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, o bien rechazarla, teniendo derecho a formular las alegaciones que estimen pertinentes.- En el caso de aceptar la valoración formulada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, serán convocados para el levantamiento de las correspondientes hojas de pago y ocupación, para lo cual deberán acudir en el día y hora que se determine acompañado de los documentos acreditativos de la propiedad de los derechos expropiables».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.^a M.^a Del Valle García Matres, a D. Andrés Matres Andrés, a D.^a María Rodríguez Matres, a D. Ricardo Rodríguez Matres, a D.^a Trinidad Matres García, a D.^a Elvira Matres García, a D. Ricardo Rodríguez Matres, a D.^a Victoria Calvo Cano, a D. Ricardo Rodríguez Trill, a D.^a Josefina Rodríguez Trill, a D.^a Concepción Rodríguez Trill, a D.^a María Dolores Rodríguez Trilla, a D. Enrique Rodríguez Trill, a D. Ricardo Rodríguez Trill, a D.^a Dolores Trill Romero, a D. Mohamed Ben Haddud, a D. Amando Cifuentes Lara, a D.^a Emilia Delgado Matres (herederos), a D.^a M.^a de África Matres Andrés, a D.^a M.^a África García Matres (herederos), a D. Carlos Delgado Matres, a D. Jesús E. García Selva y a D. Juan E. García Selva, a D.^a Purificación Rodríguez Matres, a D.^a M.^a Antonia Delgado Matres (herederos), a D. Enrique Rodríguez Trill (herederos), a D.^a M.^a Dolores Rodríguez Trill, a D.^a M.^a África Delgado Matres, a D.^a Pilar Delgado Matres y a D.^a M.^a Teresa García Selva, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 29 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.640.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 23-05-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada 25 de enero de 2002, en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, presenta Proyecto de Expropiación para la actuación urbanística prevista en «Loma Colmenar».- Dicho proyecto fue aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2002 por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta y comprende todos los bienes y derechos afectados por el Plan Parcial Loma Colmenar que previamente no fueron adquiridos por SEPES en el proceso de mutuos acuerdos o avenencias con sus propietarios.- Estando actualmente en fase de ejecución del proyecto de expropiación, los servicios técnicos de SEPES constatan por la irregular topografía del terreno la necesidad de proceder a la expropiación de una finca afectada por la Fase Primera de la actuación, que en su día erróneamente se dio por adquirida.- Por Decreto de fecha 12 de diciembre de 2005 se aprobó inicialmente el Proyecto Complementario de Expropiación mediante el sistema de Tasación Conjunta redactado por SEPES.- Transcurrido el plazo de alegaciones, no consta ninguna en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Señala el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16-12-1954, que la expropiación forzosa sólo podrá ser acordada por el Estado, la Provincia o el Municipio. Además podrán ser beneficiarios de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública las entidades y concesionarios a los que se reconozca legalmente esta condición. Por causa de interés social podrá ser beneficiario, aparte de las indicadas, cualquier persona natural o jurídica en la que concurran los requisitos señalados por la Ley especial.- En cuanto a las obligaciones del beneficiario, el artículo 5 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, que corresponderá a las personas o entidades que ostenten la condición de beneficiarios de la expropiación forzosa solicitar de la respectiva Administración Expropiante la iniciación del expediente expropiatorio en su favor, para lo que deberán justificar plenamente la procedencia legal de la expropiación y su cualidad de beneficiarios, pudiendo la Administración expropiante pedirles cuantas justificaciones estime pertinentes y efectuar por sus propios medios las comprobaciones necesarias.- En el curso del expediente tendrán atribuidas los beneficiarios las siguientes

facultades y obligaciones: Como parte en el expediente expropiatorio, impulsar el procedimiento e informar su arbitrio sobre las incidencias y pronunciamientos del mismo.

1) Formular la relación a que se refiere el artículo 17 de la Ley.

2) Convenir libremente con el expropiado la adquisición amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley.

3) Actuar en la pieza separada de justiprecio, a los efectos de presentar la hoja de aprecio a que se refiere el artículo 30 de la Ley, y de aceptar o rechazar la valoración propuesta por los propietarios.

4) Pagar o consignar, en su caso, la cantidad fijada como justo precio.

5) Abonar las indemnizaciones de demora que legalmente procedan por retrasos que le sean imputables.

6) Las obligaciones y derechos derivados de la reversión.

7) Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en este Reglamento.

Señala el artículo 201 del Reglamento de Gestión Urbanística, en el sistema de expropiación, el expropiante podrá optar entre seguir la expropiación individualmente para cada finca o aplicar el procedimiento de tasación conjunta.- Continúa el artículo 202 RGU que una vez el expediente contenga los documentos preceptivos, el proyecto de expropiación será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.- La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.- Por último, señala el artículo 202.6 RGU que informadas las alegaciones, se someterá el expediente a la aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo (en lo sucesivo Ciudad Autónoma de Ceuta, por ser la administración competente para su aprobación).- La resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito ante la Ciudad Autónoma de Ceuta su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.- La resolución de la Ciudad Autónoma de Ceuta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados (art. 203 RGU).- Competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de gestión urbanística, resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, en su redacción por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

PARTE DISPOSITIVA

1) Aprobar definitivamente el Proyecto Complementario de Expropiación «Loma Colmenar» mediante el sistema de Tasación Conjunta, redactado por la Entidad Pública Empresarial de Suelo SEPES.

2) Señalar como beneficiarios de la expropiación a la Entidad Pública Empresarial de Suelo SEPES.

3) La aprobación definitiva implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

4) Notificar individualmente la aprobación definitiva, junto con las hojas de justiprecio definitivas y la contestación a las alegaciones formuladas, a los interesados titulares de bienes y derechos, confiriéndoles un término de veinte

(20) días durante el cual podrán manifestar por escrito dirigido a la Ciudad Autónoma de Ceuta su disconformidad con la valoración establecida».

Ceuta, 26 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.641.- De acuerdo con lo previsto en el art. 13.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del siguiente Decreto en el que se delega la competencia sancionadora en materia de tráfico .

Ceuta, a 30 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

En Decreto de fecha 16-05-06, se modifica la estructura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se nombra como Consejero de Gobernación al Sr. D. Manuel Coronado Martín, atribuyéndole las competencias propias de la Consejería de la que es titular entre las que se encuentra la «Seguridad Vial y Tráfico».

La competencia sancionadora por infracciones de tráfico corresponde al Alcalde, debido al volumen de expedientes sancionadores que se tramitan en esta materia, y teniendo en cuenta los principios de eficacia y descentralización que deben presidir toda la actuación de la Administración Pública, se considera conveniente delegar esta facultad en el Consejero de Gobernación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta aprobado por L.O. 1/95 dispone en su art. 15 que el Presidente de la Ciudad ostenta la condición de Alcalde.

El R.D.L. 339/90, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en el art. 68.2 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable». El art. 115 del R.O.F. dispone que el órgano delegante conservará la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan salvo que el Decreto de delegación confiera expresamente esta facultad al órgano delegado.

La delegación de competencias se ajustará a lo establecido en el art. 13 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se delega la competencia sancionadora en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en el Excmo. Sr. Consejero Gobernación, D. Manuel Coronado Martín.

2.º.- Se atribuye expresamente al órgano delegado la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos que se dicten en esta materia.

3.º.- El presente Decreto surtir efecto desde el día de su firma.

4.º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 30 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.642.-Intentada la notificación preceptiva a los abajo reseñados, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

«Por la presente y en atención a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001 de 19 de diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de quince días desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuos sólido urbano. En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito».

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	MATRÍCULA
EL MILOUDI EL BENNA	X-245403 8-F	M-4511-YU
MALIKA TLEMSSANI CHICO	30.686.643	BI-8435-BV
RACHID OULAD HMADDOUCH	X-3197652-P	SE-8716-BZ
INMACULADA SALAS GUERRERO	08.914. 524	CA 2619-AN
SALVADORA CRESPO TINEO	31.260. 866	B-9076-MW
ABDERRAMAN RAHLI	X-2540663-Z	CR-9836-G
AHMED BOUZZIAN	X-0573298-T	CA-0007-BG
M.ª TERESA RAMOS MONTERO	02.655.498	M-2200-JV
ISMAIL CHENTOUF	X-2069781-B	L-5964-5
BELAIB GHAFAR	X-2744367-F	T-0391-V
URBASER	A-78999273	M-5123-NS

Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.643.- En atención a la solicitud del expediente n.º 39.390/2006 de licencia para la colocación de UNO (1) rótulo luminoso, para instalarlo en el edificio sito en calle Francisco de Lería, esquina a Avenida Regulares, n.º 3, presentado por D. JUAN ARNET GSEBAG (VIAJES CLUB CAMALEÓN TOURS), se pone en conocimiento de todos los propietarios, arrendatarios o usuarios de locales situados a menos de 10 metros, del anuncio y 20 metros, si lo tuvieran enfrente, que durante el plazo de 10 días podrán comparecer en el expediente y manifestar su disconformidad con la instalación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.11.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Ceuta, a 29 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Toledo

1.644.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Toledo, a 30 de mayo de 2006.- EL JEFE DE SERVICIO NOTIFICACION/IMPUGNAC.- Fdo.: Francisco Macías Pérez.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

REG. T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	CP. POBLACIÓN	TD NÚM. RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
0111 10 45105805096	MOHAMED MUSA ERHIMO	ZZ BENÍTEZ RESIDENCI	51004 CEUTA	02 45 2006 012984609	0106 0106	423,94

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.645.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a Haduch Abdeselam Mohamed, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 19 de abril de 2006, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, concediéndole un plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de esta notificación al objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga en el preceptivo trámite de audiencia, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Mediante Decreto de la Presidencia Alcaldía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 10 de abril de 2002, se concedió subvención pública con cargo a la Medida 45.17 relativa a «Participación de las mujeres en el mercado laboral», a D.^a Haduch Abdeselam Mohamed al objeto de crear un puesto de trabajo autónomo, comprometiéndose entre otras obligaciones al mantenimiento del objeto de la subvención por un período no inferior a 3 años desde la justificación del mismo.

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, «Del Reintegro de las Subvenciones», establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro».

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento

PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29 de marzo de 2004, se delegó en la Consejería de Economía y Hacienda las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral de la beneficiaria emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:

«Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativa a la obligación de mantener el autoempleo durante un periodo mínimo de 3 años del beneficiario, habiendo sido dado de baja el día 30 de marzo de 2002, permaneciendo en situación de alta 8 meses».

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo

previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero «de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estado miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación «in situ» que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, en la Medida 45.17 relativas a «Participación de la mujer en el mercado laboral», publicadas en el B.O.C.CE. n.º 4132, de 23 de junio de 2002 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el presente acuerdo de iniciación.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D.ª Haduch Abdeslam Mohamed, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, así como en el acuerdo del Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Integrado para Ceuta 2000-2006, de 30 de abril de 2002, la cantidad a reintegrar es proporcional al tiempo realmente incumplido, ascendiendo la cantidad total a reintegrar a 6.689,68 euros, tal y como queda reflejado en la propuesta de liquidación efectuada por los servicios técnicos de PROCESA.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. José María Caminero Fernández.

TERCERO.- Conceder al interesado un plazo de 15 días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente en relación con lo hechos descritos. Finalizado el plazo dado sin que se presenten alegaciones, el procedimiento continuará en todos su trámites. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese este acuerdo al beneficiario, según lo exigido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla, informándole que en las dependencias de la Sociedad de Fomento PROCESA, durante el citado plazo de los 15 días, queda a su disposición su expediente administrativo, así como los miembros del Departamento de Seguimiento y Control para cualquier aclaración, información complementaria o presentación de documentación que considere oportuna.

Ceuta a 29 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.646.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. MIGUEL ÁNGEL ARNÁIZ GONZÁLEZ, con D.N.I. n.º 45.045.868, por el motivo de no renovar la demanda de: En los últimos 365 días, ha sido Ud. sancionado en firme por la comisión de una infracción leve de las tipificadas en el n.º 1, del artículo 17 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el ya mencionado artículo 17 o en el n.º 2, del artículo 24 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, al constituir la comisión de una 3.ª infracción leve, llev aparejada, según la letra a) n.º 1 de la Ley citada, la sanción de la pérdida de seis meses del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

1.647.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en los que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. ABDELJALAK MOHAMED HAMED con D.N.I. 45.091.220, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. letra a), del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El número 3, del art. 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo por el período de 1 mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 30 de mayo de 2006.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Enrique Moya Cano.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo y Seg. Social

1.648.- Se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarles las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: JOSÉ MARTÍN LÓPEZ.
DNI: 45.079.749-N. CCC: 510003081764.
Domicilio: Marina Española, número 27 - 1.º -B -
Ceuta.

Números actas liquidación: 21 y 22/2005.
Importes liquidaciones: 1.760,62 euros.
Número actas infracción: 122/2005.
Importe sanciones: 301 euros.

Empresa: NOARTIER, S. L.
CIF: B-63205843. - CCC: 51100513618.
Domicilio: Polígono Industrial La Chimenea, número 32 - Ceuta.

Número acta liquidación: 86/2005.
Importe liquidación: 487,49 euros.
Número acta infracción: 365/2005.
Importe infracción: 300,51 euros.

El importe de las actas puede hacerse efectivo por los sujetos responsables, en las oficinas recaudatorias de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma y plazos legalmente establecidos.

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición

Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 Madrid), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 31 de mayo de 2006.- EL JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.649.- En el procedimiento Ordinario número 281/2005, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que debo estimar y stimo la demanda presentada por «edificios clásicos del Revellín, S. L., contra «Septacon, S. L., condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de dosmil trescientos cuarenta y cuatro con cuarenta y cinco euros (2.344,45 euros), más los intereses legales por mora de la cantidad principal desde la interpelación judicial, imponiendo a la parte demandada las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta Sentencia, podrá prepararse ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Septacon, S. L. se extiende la presente, para que sirva de notificación.

Ceuta, a 25 de mayo de 2006.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.650.- RESOLUCION DE 30 DE MAYO 2006, DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CEUTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES QUE CONTRATEN TRABAJADORES

DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 21 de noviembre), la Resolución de 30 de marzo de 1999 (BOE de 13 de abril), del Instituto Nacional de Empleo por la que se desarrolla la Orden de 26 de octubre de 1998 y la Orden TAS/3657/2003 de 22 de diciembre, establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecúan al Régimen Jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra g) del mencionado Programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con Corporaciones Locales, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, la disposición transitoria segunda de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre (BOE del día 17), de Empleo, recoge que el Servicio Público de Empleo Estatal gestionará las políticas activas de empleo relativas, entre otras, al fomento del empleo, mientras la gestión de las mismas no haya sido objeto de transferencia a las Comunidades Autónomas.

Con fecha 1 de junio de 2005 el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal ha emitido resolución sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo. Entre los programas contenidos en el epígrafe 2.1d, relativo a materia de promoción de empleo y cuya gestión ha sido delegada a los Directores Provinciales, se encuentra el programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo Estatal con las Corporaciones Locales (Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998).

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para el Programa de colaboración en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal con corporaciones locales que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, con objeto de procurar una experiencia profesional a dichos trabajadores que les sitúe en mejor posición para su inserción en el mercado de trabajo. Asimismo, se extiende esta convocatoria para el programa de colaboración en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal con Corporaciones Locales en Ceuta.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y regulación.

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para financiar el programa de colaboración en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal con Corporaciones Locales que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones. contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 21 de noviembre) y Orden TAS/3657/2003 de 22 de diciembre, modificada por la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 1 de abril), por el que se adecúan al Régimen Jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional, y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Segundo Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, objeto de esta convocatoria. en los términos establecidos en el artículo 2 de la mencionada Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, las entidades incluidas en el artículo 1 de la Orden de 28 de octubre de 1998 que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero. Requisitos.

Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Cuarto. Dotación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.460.01 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que para el ejercicio 2006 y que en Ceuta se elevan a una cuantía total máxima de dos millones setecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve (2.775.149) euros.

Las acciones previstas en esta convocatoria serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo «Fomento de Empleo» 2000ES051 PO017, para regiones de objetivo 1.

Quinto. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, la Resolución de 30 de marzo de 1999 (BOE del 13 de abril) y Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre, en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Plazo para a presentación de solicitudes.

El plazo para presentación de solicitudes será de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Ceuta.

Séptimo. Instrucción.

La Subdirección Provincial de Ceuta del Servicio Público de Empleo Estatal, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Dirección Provincial, uno de los cuales actuará como secretario.

Octavo. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.g) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios ponderados:

- los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora o mediante otras fórmulas de inserción social: hasta 15 puntos

- los proyectos de mayor interés general y social: hasta 15 puntos.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 14 puntos.

Noveno. Resolución.

1. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, que adoptará las resoluciones que procedan. Estas resoluciones se dictarán y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria. según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

2. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con artículo 32 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta.

En Ceuta, a 30 de mayo de 2006.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

1.651.- D. VICENTE OLIVER Y GAYTÁN DE AYALA, Director de la Administración Número Uno de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-1992), hace saber a D.^a M.^a del Carmen Gil Benito que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con la resolución de la TGSS 07/11/05 tramitada fuera de plazo, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fechas 30/03/05 por la que se le resuelve el recurso de alzada.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.-
Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

1.652.- D. VICENTE OLIVER Y GAYTÁN DE AYALA, Director de la Administración Número Uno de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber a D. Antonio Gallardo Carmona que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su solicitud de cambio de base de cotización del Convenio Especial de fecha 13.12.05, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 16.02.06, por la que se le RESUELVE acceder a su solicitud de cambio de base de cotización fijándose la misma con efectos 01.01.06 en 2.767,40 euros.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 46 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14 de enero).

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.-
Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

1.653.- D. VICENTE OLIVER Y GAYTÁN DE AYALA, Director de la Administración Número Uno de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber a D. Carlos Jiménez Resines que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su solicitud de cambio de base de cotización del Convenio Especial de fecha 14.12.05, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 16.02.06, por la que se le RESUELVE acceder a su solicitud de cambio de base de cotización fijándose la misma con efectos 01.01.06 en 2.895,87 euros.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 46 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14 de enero).

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.-
Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

1.654.- D. VICENTE OLIVER Y GAYTÁN DE AYALA, Director de la Administración Número Uno de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber a D. Emilio Ramírez Bermejo que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su solicitud de cambio de base de cotización del Convenio Especial de fecha 13.12.05, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 16.02.06, por la que se le RESUELVE acceder a su solicitud de cambio de base de cotización fijándose la misma con efectos 01.01.06 en 2.864,79 euros.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 46 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14 de enero).

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.-
Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

1.655.- D. VICENTE OLIVER Y GAYTÁN DE AYALA, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), hace saber que ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencias, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En cumplimiento del art. 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y habiéndolo ordenado mediante la correspondiente Providencia el Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, adjunto se remite el anexo correspondiente.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.-
Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

C.C.C	RAZON SOCIAL DOMICILIO/LOCALIDAD	TRABAJADOR	Nº AFILIACION	F.R.ALTA	F.E.ALTA	F.R.BAJA	F.E.BAJA
51/100043671	PUERTA DE AFRICA, S.A. Alcalde Sanchez Prados, 2 - Ceuta	INMACULADA GARCIA LOPEZ UARDA DRIS LAHSEN	51/1000841108 51/1002574879	03.06.05 (anulada) 30.09.05 «			
51/9315	CENTRO DE HIJOS DE CEUTA Pº. del Revellín, 1 - Ceuta	ANTONIO PALACIOS RODR. FRANCISCO LUQUE ALA	51/2554328 51/4256070	01.06.04 01.06.04	01.06.04 01.06.04	20.10.04 20.10.04	20.10.04 20.10.04
51/100520385	CONST. LUSO-CEUTI, S.L. Real, 40 - Ceuta	LAHSEN EL ADDAD RAFAEL BOCOYA GOMEZ ABDELMALIK ABDESELAM AH. ABDELLILAH BEN AICHA CHI. DIEGO MONTERO MARTI MUSTAFA LAYACHI ABDEL. MUSTAFA CHARAIA CHA. MOHAMED EL HASNAOUI MOHAMED ALAMALMI	01 /1008239808 29/74912867 51/1001252043 51/1002098468 51/1002436049 51/3522914 51/5033383 51/1001723606 28/1007856107	28.01.05 15.12.04 27.11.04 28.01.05 01.02.05 28.01.05 28.01.05 28.01.05 28.01.05 28.01.05	28.01.05 15.12.04 27.11.04 28.01.05 01.02.05 28.01.05 28.01.05 28.01.05 28.01.05 28.01.05	28.06.05 21.04.05 21.04.05 11.07.05 14.07.05 12.01.06 12.01.06 11.07.05 11.07.05 11.07.05	28.06.05 21.04.05 21.04.05 11.07.05 14.07.05 12.01.06 12.01.06 11.07.05 11.07.05 11.07.05
51/100482696	DARIO JIMENEZ CABELLO Mendoza, 12-2º - Ceuta	JOSEFA MIGUEL HEREDIA	51/1000965487	16.01.04	16.01.04	04.10.04	04.10.04
51/100473707	YASSINI ABDELILAH Martinez Catena, 40-3º - Ceuta	MOSTAFA DERDEB	51/100473707	01.03.05	01.03.05		

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.656.- No siendo posible practicar la notificación a D. Daniel Jaramillo Catarecha, en relación al expediente sancionador n.º 53/06, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha ocho de mayo de dos mil seis (08-05-2006), la Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Daniel Jaramillo Catarecha, D.N.I. 45.112.279, por «orinar en la vía pública», el pasado día 23 de abril de 2006, a las 4:05 horas, en el Poblado Marineró.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 7.1. de la Ordenanza de Limpieza prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier otra conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2.- El art. 106.A.1 tipifica como infracción el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I, Título II Ordenanza)

3.- El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 euros.

4.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se incoa expediente sancionador a D. Daniel Jaramillo Catarecha, con D.N.I.: 45.112.279, por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.º) Se designa instructor a D. Alberto Solano Valverde, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º) Se concede al expedientado un plazo de días (10) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

4.º) Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución

En Ceuta, 23 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.657.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión celebrada el pasado día 5 de mayo de 2006,

ACORDO:

1.1.- Prestar Conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en calle Rodríguez Berlanga, Edificio Abinsa n.º 5.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«La Consejería de Gobernación remite al Negociado de Urbanismo Informe de la Policía Local de 27 de abril de 2004 relativo a obras en calle Rodríguez Berlanga, Edificio Abinsa n.º 5.

El 4 de mayo de 2005 tiene entrada en Registro General escrito de D. Desiderio Morga Terrero, relativo a solicitud de paralización inmediata de la citada obra, indicando la carencia de licencia, afección a medianera y peligro para las personas.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe n.º 706/05, de 11 de mayo, que tiene el siguiente contenido:

«En relación con el expediente que antecede n.º 32.379/05 en el que D. Desiderio Morga Terrero, denuncia las obras realizadas sin licencia en vivienda sita en calle Rodríguez Berlanga, esquina calle Leandro Fernández de Moratín, consistentes en la ampliación de vivienda en 1 planta, el técnico con fecha 11 de mayo de 2005 emite el siguiente informe: «Consultados los archivos existentes en la consejería de Fomento se encuentra expediente n.º 24.253/04 sobre licencia de obra mayor en calle Rodríguez Berlanga, cuyo propietario es D. Abdelkader Dris Mohamed, consistentes en la ampliación y reforma de vivienda, llegando casi al agotamiento de la edificabilidad máxima existentes en el solar.- Dichas obras finalizaron y cuentan con licencia de primera ocupación.- Por tanto las obras que se están realizando en la actualidad no se encuentran dentro de las que recoge el proyecto anterior y por tanto se están realizando sin la preceptiva licencia, además y dado que con la actuación del expediente 24.253/04 tan sólo sobran 5,17 m² de edificabilidad, no son legalizables, por lo que procedería como medida preventiva la paralización de las obras y como medida ejecutiva y dado que no son legalizables, requerir al promotor de las mismas para que se establezca el orden urbanístico vulnerado, esto es la demolición de lo ejecutado y consistente en la construcción de forjado de hormigón armado y bovedillas prefabricadas de 70 m² de superficie aproximadamente.- La valoración de las obras sin licencia se estima en 5.208 euros.- La valoración de las obras consistentes en la demolición de lo ejecutado hasta la fecha se estima en 3.925 euros, el tiempo para la ejecución de los trabajos se estima en 20 días».

Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 5.768, de 17 de mayo de 2005, se ordena a D. Abdelkader Dris Mohamed la paralización de las obras, iniciándose contra el mismo sendos procedimientos de restauración de la legalidad y sancionador urbanísticos.

La Consejería de Gobernación remite Informe de la Policía Local de 23 de mayo de 2005 relativo a las citadas obras.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 27 de mayo de 2005, se presentan alegaciones por parte de D. Ali Chaib Saidi (DNI 45.093.191), en las que manifiesta: «En relación a las obras que se estaban efectuando en la calle Rodríguez Berlanga, n.º 5 de Ceuta, le comento que por error mío, al comprender que la licencia de obra de reforma y ampliación de mi vivienda me valía como licencia. Tras averiguar que esta licencia no es válida he iniciado los trámites de legalización de la obra le informo que tras una consulta, dichas obras pueden ser legalizables y por echo voy a presentar un proyecto de legalización redactado por un arquitecto».

El Informe Técnico de Urbanismo n.º 990, de 14 de junio de 2005, indica: «Las obras que se están realizando carecen de la licencia oportuna tal y como consta en el Informe Técnico n.º 706 y en el escrito presentado por el promotor de las mismas con N.º REG. 43.132 y fecha 27-05 por lo que deberían llevarse a cabo las medidas preventivas y ejecutivas indicadas en el Informe anterior».

Ante la solicitud del Negociado de Urbanismo a la Policía Local acerca de la verificación del estado de la obra,

así como de la documentación de la misma que manifiestan estar en regla, se emite el Informe de la Policía Local con fecha 1 de julio de 2005, al que se adjunta copia del Traslado del Decreto de la Consejería de Fomento de 20 de marzo de 2003 (Expte. 6.034/03), relativo a concesión de licencia de obras de ejecución de siete apartamentos en calle Leandro Fernández Moratín, n.º 20 a D. Abdelkader Dris Mohamed. Asimismo se adjunta fotocopia del Decreto de la Consejería de Fomento de 9 de abril de 2003 (Expte. 6.034/03), relativo a transmisión de la titularidad de la licencia cuyo solicitante es D. Ali Chaib Saidi. En el citado Decreto de 9 de abril de 2003 se comunica al interesado que se ha tenido conocimiento de la transmisión de la titularidad de la licencia a su favor, pero hasta que no lo comunique por escrito el titular originario, quedará también sujeto a todas las responsabilidades que se deriven por el ejercicio de la actividad. Igualmente se aporta el Decreto de la Consejería de Fomento de 7 de julio de 2004 (Expte. 24.253/04) relativo a autorización a D. Ali Chaib Saidi de la modificación de la licencia concedida por Decreto de 9 de abril de 2003.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en Informe n.º 1.948, de 11 de noviembre de 2005, indican:

«En relación con el expediente que antecede n.º 32.379/05 en el que D. Desiderio Morga Terrero denuncia obras realizadas sin licencia en vivienda sita en calle Rodríguez Berlanga, esquina Leandro Fernández de Moratín, consistentes en la ampliación de vivienda en 1 planta y recibido parte de denuncia de los servicios de la Policía Local a requerimiento de D.ª Antonia Sánchez Borrego, en el que solicita visita de inspección a las obras que se están llevando a cabo en calle Rodríguez Berlanga por carecer de medidas de seguridad, el técnico que suscribe Informa: «Girada visita de inspección al objeto de comprobar el estado de las obras, se observa que las mismas no se han paralizado, sino que han continuado hasta la finalización de las mismas, consistiendo el volumen total de las obra en la ampliación de vivienda en una planta más castillete de salida a cubierta, realizado con estructura de hormigón armado y cerramiento de fábrica de ladrillo, con una superficie aproximada de 100 m²».

La valoración de las obras realizadas sin licencia se estima en 60.061 euros.

Como figura en el Informe Técnico n.º 706/05, las obras no son legalizables. La valoración de las obras consistentes en la demolición de lo ejecutado sin licencia en caso de que llegare a ejecutarse de forma subsidiaria por la administración se estima en 12.800,00 euros, el tiempo para la ejecución de los trabajos se estima en 30 días».

Mediante Decreto de la Consejería de Fomento n.º 3.082, de 13 de marzo de 2006, se revoca el Decreto de la Consejería de Fomento n.º 5.768, de 17 de mayo de 2005, relativo a inicio de procedimiento sancionador y de restauración del orden urbanístico infringido contra D. Abdelkader Dris Mohamed, se ordena la paralización inmediata de las obras que ilegalmente están realizando en calle Rodríguez Berlanga, Edificio Abinsa, n.º 5 y se inicia procedimientos sancionador y de restauración del orden urbanístico infringido a D. Ali Chaib Saidi (DNI 45.093.191-N), otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse y advirtiendo expresamente de la conversión del inicio del procedimiento sancionador en propuesta de resolución.

Transcurrido el plazo de 15 días, no consta que los interesados hayan formulado alegaciones al contenido del inicio del procedimiento sancionador.

El art. 51.1.1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art. 52 del RDU dispone que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2001.

A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de Presidencia de 18.06.03, modificado por Decreto de Presidencia de 21.01.05, propone la adopción del siguiente:

ACUERDO:

1.º.- Ordenar a D. Ali Chaib Saidi (DNI 45.093.191-N), la demolición de las obras ilegalmente realizadas en calle Rodríguez Berlanga, Edificio Abinsa, n.º 5, descritas en los Informes de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento n.º 706/05, de 11 de mayo y n.º 1.948/05, de 11 de noviembre.

2.º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 30 días, con un presupuesto de 12.800 euros.

3.º.- Advertir, que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procedería a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al interesado.

4.º.- Remitir a los interesados copia completa de todos los Informes Técnicos obrantes en el expediente.

Conocida dicha Propuesta el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ: Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.»

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la ciudad en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. No se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdelkader Dris Mohamed, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 26 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.658.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 66/06.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicio de recogida de residuos en la zona de relleno del Puerto de Ceuta.
- b) Lugar de ejecución: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Plazo de ejecución: SIETE (7) MESES.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 26.953,85 euros.

5.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54
- e) Telefax: 956-52.82.84
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

7.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 - 2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.º
 - 3.º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla, s/n.º
- c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 25 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.659.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 7 de abril de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente n.º 46.833/05 en el que los Servicios de la Policía Local, denuncian obras sin licencia realizadas en Urbanización Monte Hacho, n.º 28 por D.ª Antonia Corpas Galán, consistentes en la construcción de porche cubierto, por parte de los Servicios técnicos de la Consejería de Fomento se emite el informe n.º 1.038/05, de 23 de junio:

«Consultados los archivos existentes en la Consejería de Fomento, no se encuentra licencia ni solicitud en trámite para las obras que se indican.

Girada visita de inspección se ha procedido a la realización de obras consistentes en la construcción de un porche realizado con estructura de hormigón y cubierta con rasillones cerámicos y hormigón, revestido mediante zócalo de material cerámico y enfoscado con mortero de cemento el resto, encontrándose las obras totalmente finalizadas.

Las obras se han realizado sin la preceptiva autorización en una vivienda privada situada en una zona calificada en el PGOU, COMO ZONA 6: Edificación consolidada, agotando la promoción en su ejecución la edificabilidad de la parcela, por tanto:

Las obras consistentes en la construcción de un porche cubierto, con estructura fija, ocupando para ello espacios comunes de la zona, sería susceptible de legalización mediante la presentación de estudio técnico y proyecto que recoja la situación de la mayor parte de los vecinos que han procedido a la ejecución del mismo, siempre y cuando se respeten las condiciones de seguridad y estéticas de fachadas de los edificios así como se homogenicen los acabados de los mismos y se esté de acuerdo por parte de la comunidad de propietarios. La valoración de las obras realizadas se estima en 1.800,00 euros.

Lo cual se informa a lo s efectos oportunos».

Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 007951 de fecha 6 de julio de 2005, se acuerda el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y sancionador a D.ª Antonia Corpas Galán, por la realización de obras sin licencia en Urbanización Monte Hacho n.º 28.

Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 12.453, de 27 de octubre de 2005, se sanciona a D.ª Antonia Corpas Galán (DNI 45.057.833) con multa de 54 euros.

No consta en el expediente que se haya procedido a legalizar las obras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacio-

nados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

SEGUNDO.- En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Requerir a D.ª Antonia Corpas Galán (DNI 45.057.833), la inmediata legalización de las obras descritas en el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 1.038/05, de 23 de junio, debiendo solicitar la preceptiva licencia, de conformidad con lo indicado en el apartado 1.º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento n.º 7.951, de 6 de julio de 2005.

2.º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar el punto anterior, se acordará la demolición de las obras a costa del interesado, de conformidad con el art 184.3 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Antonia Corpas Galán, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 31 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Ragel Cabezuolo.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.660.- ANUNCIO DE LICITACIÓN SUBASTA PARA LA VENTA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PARCELA RC-7 DEL P.E.R.I. RECINTO SUR.

- 1.- Entidad Adjudicadora:
 a) Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el expediente:
 EMVICESA.

Teléfonos: 956514454/57
 Fax: 956524078
 c) Número de expediente:

- 2.- Objeto del Contrato:
 a) Denominación: Subasta, mediante procedimiento abierto, para la venta de la parcela RC-7 del P.E.R.I. Recinto Sur.

- 3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

- a) Tramitación Ordinaria.
 b) Procedimiento Abierto.
 c) Forma Subasta.

4.- Presupuesto de licitación: 2.972.628,35 euros.

5.- Garantías:
 Provisional (2%).
 Definitiva (4%).

- 6.- Obtención de la Documentación e Información:
 a) Documentación: En las oficinas de EMVICESA, C/ Teniente José Olmo, n.º 2, planta 3.ª, en Ceuta.

- 7.- Requisitos del Contratista:
 a) Tener plena capacidad de obrar.
 b) No estar afecto por ninguna prohibición de las enumeradas en el TRLCAP.

- 8.- Presentación de Ofertas:
 a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, hasta las 13:00 horas.
 b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de Presentación: EMVICESA.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

- 9.- Apertura de las ofertas:
 a) Fecha: El acto público de apertura de las ofertas se celebrará en el lugar y día que previamente se haya publicado.
 b) Hora: La que previamente se haya publicado.
 c) Lugar: En las oficinas de EMVICESA, C/ Teniente José Olmo, n.º 2. 3.ª planta.

- 10.- Otras Informaciones:
 a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas, estarán de manifiesto y a disposición de las empresas interesadas, para su examen, en EMVICESA y en su página web, pudiendo obtener copia de dichos documentos.

- 11.- Gastos de Anuncios:
 a) El importe de la publicación del presente anuncio, tanto en el B.O.C.CE. como en la Prensa, será abonado por el adjudicatario del Contrato.

En Ceuta, a 1 de junio de 2006.- EL GERENTE.-
 Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.661.- D.ª Nuria Girón Román, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 188/2006, se ha acordado citar a D. Rafael Márquez Méndez, para que comparezca ante este Juzgado, en calidad de denunciado, el próximo día 9 de noviembre de 2006, a las 12.00 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de citación a la misma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en Ceuta, a treinta de mayo de dos mil seis.- LA SECRETARIA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

1.662.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 24 de abril de 2006, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª Marina Esther Fernández Ahumada (Expte. CAJG 197/06), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 8 de mayo de 2006, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconer al solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 12 de mayo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.663.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez, en

virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha cuatro de junio de dos mil seis se producirá el cese de D. Juan Carlos Trujillo Muñoz, como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Adelaida Alvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2004, de la Consejería de Presidencia, por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2004.

El art. 104 LrBRL, en relación con el art. 176 TRRL y el art. 41.14 d) ROF, señala que «1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación».

PARTE DISPOSITIVA

Se cesa a D. Juan Carlos Trujillo Muñoz, como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor, con efectos de 04-06-2006.

Ceuta, a 2 de junio de 2006.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.664.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14

del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 3 de junio, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

1.º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, Consejero de Gobernación, desde el próximo día 3 de junio y hasta mi regreso.

2.º.- Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 2 de junio de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.666.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 3 de junio, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

1.º.-Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, Consejero de Gobernación, desde el próximo día 3 de junio y hasta mi regreso.

2.º.-Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 2 de junio de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.667.- La Excm. Consejera de Medio Ambiente, por su Decreto de fecha 2 de junio de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente en Decreto de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete (03-12-97) dispuso la regulación de determinadas actividades en los montes de la Ciudad, entre ellas, la prohibición de hacer fuego.

Los Servicios Técnicos de OBIMASA, entidad colaboradora de esta Consejería, con fecha 2 de junio de 2.006 emiten informe en el que aconsejan y proponen la adopción de determinadas medidas restrictivas del uso del fuego tendientes a la prevención de incendios forestales.

Por todo lo anteriormente señalado, se hace necesaria la modificación del Dispositivo Segundo de la anterior resolución, en el sentido de ampliar las actividades que se prohíben.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- La Ciudad de Ceuta ostenta competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2.493/1.996, de traspaso de competencias en materia de Conservación de la Naturaleza (BOE 15-1-97).

2.º.- El artículo 43 de la Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante LM) dispone que corresponde a las Administraciones Públicas la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales, debiendo adoptar entre otras, medidas conducentes a la prevención de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes.

Asimismo, el artículo 44.3 LM, establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio.

La referencia que se hace en el texto de la Ley de Montes a las comunidades autónomas se entenderá que incluye entre otras a la Ciudad de Ceuta (Disposición Adicional Sexta LM).

3.º.- La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2.003).

PARTE DISPOSITIVA

Se modifica el apartado Segundo de la Resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete (03-12-97), relativo a la prohibición con carácter general de hacer fuego que queda redactado del modo siguiente:

1.º.- Desde el día uno de junio hasta el uno de noviembre, inclusive, se prohíbe con carácter general, en todos los terrenos de vocación forestal (Campo Exterior y Monte Hacho), así como en zonas periurbanas de la Ciudad de Ceuta, hacer fuego en todo tipo de espacios abiertos, y en particular:

a) La quema de rastrojos y residuos vegetales de cualquier tipo incluidos los procedentes de desbroce y podas.

b) Hacer fogatas, hogueras y barbacoas, cualquiera que sea su fin inclusive en zonas habilitadas para ello (áreas recreativas y de acampada).

c) La eliminación de cualquier tipo de residuo mediante quema al aire libre.

2.º.- El período de prohibición podrá ser ampliado, atendidas las condiciones climatológicas.

3.º.- El régimen sancionador aplicable a la infracción de las prohibiciones contenidas en esta Resolución será el establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ceuta, 2 de junio de 2006.- ° B° EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.668.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL SEIS.

- Aprobar la Declaración Institucional en defensa de la armonía y convivencia en paz de los ceutíes.

Ceuta, 1 de junio de 2006.- V° B° EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.669.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.

- Aprobar los borradores de las Actas correspondientes a las siguientes Sesiones:

- Ordinaria de 17 de octubre de 2005.

- Extraordinaria de 14 de noviembre de 2005.

PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

- Declarar de especial interés o utilidad social, las obras de rehabilitación de fachada del edificio sito en calle General Serrano Orive, número 1, y en consecuencia, acuerde bonificación del 95% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Aprobar que se gestione indirectamente el servicio de recogida selectiva de pilas y baterías usadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, 1 de junio de 2006.- V° B° EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.670.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

- Aprobar el borrador del acta de la sesión pública ordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea con fecha 21/11/05, sin enmienda ni salvedad alguna.

PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD

- 1.- Estimar, en parte, la alegación presentada por el grupo Político del Partido Socialista Obrero Español y, en consecuencia, otorgar nueva redacción a los artículos 87.1 y 90. cuatro de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, quedando redactados en la forma que a continuación se explicita:

Artículo 87.1.

En uso de la habilitación legal recogida en la Ley 8/1991, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se establece la siguiente obligación formal para los casos recogidos en el artículo 90.4 de la presente ordenanza:

El obligado tributario principal, transmitente, entregará al adquirente, en el plazo de 10 días, contados a partir del devengo del tributo, copia acreditativa de la presentación y pago de la autoliquidación correspondiente cuya causa tiene su origen en la primera entrega del inmueble sujeta al impuesto.

Artículo 90. cuatro. Asimismo, en relación con las transmisiones de bienes inmuebles sujetas al Impuesto, la liquidación e ingreso de las correspondientes cuotas se efectuará en el plazo de diez días contados a partir del hecho que se produzca con anterioridad:

1. La puesta a disposición del adquirente del bien inmueble.

2. Del otorgamiento de las escrituras públicas relativas a las referidas transmisiones.

2.- Desestimar la alegación presentada respecto de los extremos contenidos en los artículos 87.2 y 90.cinco, que regulan el cierre registral, la afectación de bienes y la responsabilidad subsidiaria.

3.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

- 1.- Aprobar la concertación de operaciones de Tesorería por un importe global de 25.500.000 euros.

- 2.- Delegar todas las actuaciones derivadas de este acuerdo en el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda conforme a las condiciones financieras que figuran en el expediente.

- 1.- Modificar la prestación del servicio de gestión de los tributos de competencia de la Ciudad, en todas sus fases, gestión, liquidación, recaudación e inspección desde su forma actual hacia la gestión directa mediante organismo autónomo de carácter administrativo.

2.- Aprobar inicialmente, en todo su contenido el expediente sobre la organización de los servicios de gestión, inspección y recaudación de los tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y otras tareas de apoyo a la Administración Tributaria, así como la correspondiente MEMORIA que se adjunta.

3.- Crear el organismo autónomo administrativo Servicios Tributarios de Ceuta, cuyo objeto social consista en la gestión integral de los tributos de la Ciudad, comprendiendo la gestión, liquidación, recaudación e inspección, estudio y elaboración de ordenanzas fiscales y sus posibles modificaciones.

4.- Aprobar los estatutos del organismo autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en los términos que figuran en el expediente.

5.- El organismo autónomo iniciará sus actividades el día siguiente al de la fecha del acuerdo de disolución sin liquidación de Servicios Tributarios de Ceuta S.U.L., adoptado por su Junta General.

6.- Autorizar a los órganos competentes de la empresa Servicios Tributarios de Ceuta S.U.L. para que procedan a la disolución sin liquidación de la misma, por cesión global del activo y del pasivo a la Ciudad, propietaria única de su capital social, conforme a lo ordenado en el art. 21 de sus estatutos, aprobados por el Pleno de la Asamblea el 18 de diciembre de 1997.

7.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Ciudad* a efectos de presentación de reclamaciones.

8.- Facultar al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.

- 1.- Estimar las alegaciones siguientes al PLAN TERRITORIAL DE CONTINGENCIAS POR CONTAMINACIÓN MARINA:

a) Unión Demócrata Ceutí (UDCE): Números 4, 7, 11, 14, 15, 16, 20 y 21.

b) Asociación Septem Nostra:

Grupo I: Alegación 1.2

Grupo II: Alegaciones: 2.1

c) Grupo Parlamentario Socialista: Números 1, 2, 5, 6 y 9.

d) Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno: Números 1, 3 y 5.

2.- Estimar en parte las siguientes alegaciones:

e) Unión Demócrata Ceutí (UDCE): Número 12.

f) Asociación Septem Nostra:

Grupo I: 3

Grupo II: 1, 2 y 3

3.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas.

4.- Aprobar definitivamente el Plan Territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Lucha contra la Contaminación Marina Accidental.

PROPUESTAS DE URGENCIA

- 1.- Declarar el deseo de la Ciudad de Ceuta de participar de manera constructiva en el desarrollo de la Sociedad de la Información, así como favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de red de radiocomunicación en general, y de facilitar el acceso al uso de la telefonía móvil a toda nuestra población en particular, en términos de seguridad jurídica, medioambiental y sanitaria.

2.- Acordar la adhesión de la Ciudad de Ceuta al Acuerdo de Colaboración suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC) para el despliegue de las Infraestructuras de Redes de Comunicación, el 14 de junio de 2005, y al Código de Buenas Prácticas para la instalación de Infraestructuras de Telefonía Móvil elaborado por la FEMP y la AETIC y aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP de 13 de diciembre de 2005, así como nuestro compromiso de cumplimiento.

- Tomar con urgencia cuantas medidas sean necesarias para acabar con el punto negro sito en la Glorieta de la Avenida Ejército Español, acometiendo las obras destinadas a dotar al tramo de acerado de un firme no resbaladizo así como de una barandilla a lo largo de toda la bajada que garantice un tránsito fuera de peligro.

- 1.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de los trámites legales y administrativos previstos, requiera a la empresa adjudicataria para que incremente la flota en la zona de Príncipe Felipe y Príncipe Alfonso, al objeto de atender el incremento de demandantes del servicio que se producirá para el próximo años escolar.

2.- Que se proceda a dotar del mismo servicio a los alumnos/as del Colegio Público Juan Carlos I, a fin de que se puedan trasladar en condiciones de igualdad al resto de ceutíes a su Instituto de zona, así como a los vecinos del Serrallo.

3.- Que de forma inmediata se de cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 20 de febrero de 2006.

- 1.- Acometer, con carácter de urgencia, cuantas actuaciones sean necesarias para eliminar los puntos de peligro causados por los desperfectos en es asfaltado y acerado de la Bda. Virgen del Valle, así como la urgente construcción del mismo en las zonas en las que es inexistente.

2.- Dotar a dicha barriada con un local social que de respuestas a las demandas de la barriada, equipándolo con cuanto material sea necesario para el desarrollo de las actividades básicas encaminadas al desarrollo comunitario de esta barriada.

- Acondicionar el acceso a la Playa del Tarajal, dotarla de duchas, papeleras, sombrillas, aseos y puesto de Socorro, así como la limpieza de las arenas de la misma.

- 1. Instar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que se den las instrucciones pertinentes a la Dirección Provincial del INEM, al objeto de que se formalicen por parte de este departamento la Convocatoria para acceder a los Planes de Empleo 2006 que gestionará la ciudad, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

2. Solicitar de la Delegación del Gobierno que se adopten las medidas oportunas y a la mayor brevedad posible para la puesta en marcha del Plan de Empleo que gestiona dicha institución.

3. Instar al Gobierno de la Ciudad y a la Delegación del Gobierno a cumplir los acuerdos plenarios de fecha 19 de enero de 2004, 21 de febrero de 2005 y 18 de enero de 2006, relativos a la inserción de los trabajadores procedentes del extinto Pacto Territorial por el Empleo en condiciones de estabilidad, y así mismo, en lo relativo a su continuidad laboral en los planes de empleo transitoriamente.

Ceuta, 1 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.671.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

Primero.- Aprobar la modificación del acuerdo del Pleno de la Asamblea de 10 de marzo de 1999, por el que se crea la Comisión de Atención a la Infancia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en lo que hace referencia a su adscripción y composición, quedando como sigue:

Artículo 1.- Comisión de Atención a la Infancia.

1.º.- Se crea la Comisión de Atención a la Infancia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como órgano colegiado adscrito a la Consejería que ejerza las competencias que tiene encomendadas esta Ciudad en materia de protección del menor.

2.º. .../...

Artículo 3.- Composición.

1.- La Comisión de Atención a la Infancia de la Ciudad Autónoma de Ceuta está constituida por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales y estará asistida por un Secretario.

- Presidente: el/la Consejero/a que tenga atribuidas las competencias en materia de protección de menores.

- Vicepresidente: el/la Viceconsejero/a o, en su defecto, el/la director/a General competentes en materia de protección de menores.

- Vocales: dos representantes designados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Un Diputado de la Asamblea nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Grupos Políticos de la oposición. En caso de existir más de una propuesta será nombrada la candidatura que cuente con más apoyo parlamentario.

- Un funcionario/a relacionado con la materia designado igualmente por el Consejo de Gobierno.

- Secretario: Será el Secretario Letrado de la Ciudad o funcionario en quien delegue.

2.- El Consejo de Gobierno nombrará igualmente sustitutos para todos los miembros de la Comisión que actuarán en caso de ausencia del titular.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Tercero.- Facultar a la Consejería de Presidencia para la ejecución y desarrollo de los acuerdos que anteceden.

Ceuta, 1 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.672.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

- Estimar el carácter urgente de la Sesión.

- 1.º.- Declarar la compatibilidad de la Vicepresidencia 2ª de la Asamblea con el desempeño de las funciones de Consejero o Viceconsejero.

- 2.º.- En el caso de que se produzca compatibilidad expresada en el párrafo anterior, y a los efectos previstos en el acuerdo adoptado en sesión del Ilustre Pleno de la Asamblea de 1 de julio de 2003, no procederá la percepción de la remuneración correspondiente a la Vicepresidencia Segunda de la Asamblea y sí, las de Consejero o Viceconsejero.

- 3.º.- Mantener en vigor el resto de disposiciones acordadas en el Ilustre Pleno de la Asamblea de fecha 1 de julio de 2003.

- 1.º.- Designar a los jardines sitos entre la confluencia de las avenidas de España y Teniente General Muslera, actualmente en construcción, como «Jardines de Elena Sánchez».

2.º.- Facultar a la Consejería de Presidencia para la adopción de cuantos actos sean necesarios en orden al desarrollo y ejecución del acuerdo que antecede.

Ceuta, 1 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005, son de:

- Ejemplar	1,90 €
- Suscripción anual	78,75 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	46,55 € por publicación
1/2 plana	23,25 € por publicación
1/4 plana	11,80 € por publicación
1/8 plana	6,40 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

